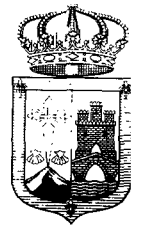


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 28 de enero de 1995

Año XIV.— Núm. 12

SUMARIO

II. Autoridades y Personal A. Nombramientos, situaciones e incidencias

	Página	Página
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		
Orden por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico de Administración General	379	

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE ARNEDO	
Corrección de errores a la Orden de 20 de diciembre de 1994, por la que se resuelve concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Agricultura y Alimentación	379	Bases del concurso-oposición para la provisión en propiedad de tres plazas de Bomberos del Ayuntamiento de Arnedo	380
Resolución por la que se resuelve el Concurso de Traslados para puestos vacantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	379		

III. Otras disposiciones y actos A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 240/1991, promovido por D. Cecilio García del Solar y D. José María Bobadilla Merino	383	Convenio de cooperación entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama para la financiación de la adquisición de terrenos de finalidad o destino industrial	383
Anuncio	383	Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas	383
Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Calahorra para la financiación de la construcción del aparcamiento controlado de camiones en el Polígono "Tejerías" en Calahorra	383		

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA	
Notificación de iniciación de expediente sancionador	384	Señalamiento de fecha, hora y lugar para el pago del importe a que ascienden los mutuos acuerdos complementarios correspondientes al expediente de expropiación forzosa de clave 20-LO-2170, término municipal de Rodezno, provincia de La Rioja	385
Propuesta de resolución expediente sancionador nº 664/94	384	Señalamiento de fecha, hora y lugar para el pago del importe a que ascienden los mutuos acuerdos correspondientes al expediente de expropiación forzosa de clave 20-LO-2170, término municipal de Fonzeleche, provincia de La Rioja	386
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES		Señalamiento de fecha, hora y lugar para el pago del importe a que ascienden los mutuos acuerdos correspondientes al expediente de expropiación forzosa de clave 20-LO-2170, término municipal de Fonzea, provincia de La Rioja	386
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social			
Notificación de embargo de bienes inmuebles	384	CENTRO DE RECLUTAMIENTO DE LA RIOJA	
Providencia de embargo	385	Edictos	386
Edicto. Notificaciones	385		
Notificaciones apremiado domicilio desconocido	385		

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88	387	Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Asociaciones de vecinos o federaciones	390
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS	
Notificación de resolución (continuación)	389	Aprobación inicial del proyecto de estatutos y bases de la Junta de Compensación del Sector R-14 "Campopo"	392
Edicto de notificación de apremio	390		

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA	
Edicto de subasta	400	Edicto de subasta	400

IV. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica	400

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 27 de enero de 1995, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se nombran Funcionarios de Carrera del Cuerpo Técnico de Administración General. (F.01/93) II.A.5

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 14 de Octubre de 1993 (B.O.R. n.º 128 del día 21), fueron convocadas pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Técnico de Administración General.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que determina la Base 8.3 de la citada Orden y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y en la Base 10 de la Orden de 14 de octubre de 1993 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

Por todo ello vengo a disponer:

Primero.— Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico de Administración General a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de octubre de 1993 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas y que se relacionan en el Anexo de esta Orden.

Segundo.— La toma de posesión deberá efectuarla ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería correspondiente en el plazo de un mes, a partir del día 1 de febrero de 1995.

Tercero.— Este destino tendrá carácter definitivo, equivalente a todos los efectos al obtenido por concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º.2 del Decreto 78/1991, de 28 de noviembre.

Contra la presente Orden podrá interponerse, previa comunicación a esta Consejería, recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de conformidad con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño, 27 de enero de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	DESTINO
GOMEZ CARRERA, Carmen	13.297.604	CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO Dirección General de Industria Responsable Programa de Gestión Administrativa
CARNICERO DOMINGUEZ, Angela	16.799.884	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA Secretaría General Técnica Técnico A.G.- Nivel 22
HERNANDEZ GARCIA, Ana Mª	13.769.042	CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL Dirección General de Consumo Técnico A.G.- Nivel 22
MONREAL SAINZ, Magdalena	16.545.201	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Dirección General de Urbanismo y Vivienda Técnico A.G.- Nivel 22
GARCIA VARONA, Lourdes	13.139.779	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA Dirección General de Tributos Técnico A.G.- Nivel 22
GARCIA PEREZ, Eva Mª	25.132.974	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA Dirección General de Tributos Técnico A.G.- Nivel 22
QUINTANAL CAYON, Carmen	13.930.331	CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD Dirección General de Deportes Técnico A.G.- Nivel 22
GONZALEZ CABRERO, Mª Nieves	22.739.281	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Dirección General de Transportes Técnico A.G.- Nivel 22

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Corrección de errores a la Orden de 20 de diciembre de 1994, por la que se resuelve concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Agricultura y Alimentación (CM.07/94) II.B.18

Advertido error aritmético en la suma de las puntuaciones publicadas en el Boletín Oficial de la Rioja número 159, de 29 de diciembre de 1994, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

Anexo que se cita.— Consejería de Agricultura y Alimentación.— Dirección General de Producciones Agrarias.— donde dice: "... N.º de Catálogo 59, ... Responsable de Programa, ... Miguel López, Andrés, Puntuación obtenida 52,50, ... N.º de Catálogo 60, ... Responsable de Programa, ... Ocón Berango, José Javier, Puntuación obtenida 51,85, ...";

debe decir: "... N.º de Catálogo 59, ... Responsable de Programa, ... Funcionario Adjudicatario del Puesto de Trabajo Ocón Berango, José Javier, Puntuación obtenida 53,85, ... N.º de Catálogo 60, ... Responsable de Programa, ... Funcionario Adjudicatario del Puesto de Trabajo Miguel López, Andrés, Puntuación obtenida 52,95, ..."

Resolución por la que se resuelve el Concurso de Traslados para puestos vacantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Rioja (CT.09/94) II.B.20

Por Orden de 22 de noviembre de 1994 (B.O.R. n.º 153 de 15 de diciembre) se convocó Concurso de Traslados para puestos vacantes del

Cuerpo Técnico de Administración General.

En cumplimiento de lo establecido en la Base Sexta de la citada Orden, **RESUELVO:** Declarar desierto el concurso de traslados para puestos vacantes del Cuerpo Técnico de Administración General, al no haber sido presentada ninguna solicitud.

Logroño, 23 de enero de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Bases del concurso-oposición para la provisión en propiedad de tres plazas de Bomberos del Ayuntamiento de Arnedo

II.B.11

I. Objeto de la convocatoria

1.1. Se convocan pruebas selectivas para la provisión en propiedad de 3 plazas de Bomberos más las vacantes que puedan producirse hasta la fecha de la celebración del concurso oposición el Ayuntamiento de Arnedo encuadradas dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, dotadas con el sueldo anual correspondiente al grupo D, con pagas extraordinarias, trienios y otros emolumentos establecidos por la legislación vigente.

1.2. A los titulares de las mismas incumbirá el desempeño del cometido propio de la profesión y las funciones que se le asignen por la Corporación Municipal. Deberán conducir los vehículos del servicio. Su jornada de trabajo podrá ser nocturna o diurna, en régimen de turno o partida.

1.3. Del total de las plazas señaladas, se reserva una para la promoción interna de los funcionarios o personal laboral indefinido del Grupo o Categoría inferior al de las plazas convocadas, o bien del mismo Grupo o Categoría, en cuyo caso, estarán exentos de realizar las pruebas encaminadas a acreditar los conocimientos exigidos en el Grupo de origen, todo ello, de conformidad con lo establecido en el R.D. 28/90 de 15 de enero y art. 22 de la Ley 30/84 de 30 de agosto; al efecto deberán de tener, una antigüedad, de al menos dos años en el Cuerpo o Escala a que pertenezcan y poseer la titulación y el resto de requisitos establecidos con carácter general para los aspirantes a este Concurso-oposición, El resto de las plazas se reservan al turno libre. Si las plazas reservadas a promoción interna no se cubrieran, se incorporarán a las de turno libre.

1.4. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/85 del 2 de abril, de Bases de Regimen Local; la Ley 30/84 de 2 de agosto; Real Decreto 2.223/84 de 19 de diciembre; Real Decreto Legislativo 71/86 de 18 de abril y por las normas de esta convocatoria.

II. Requisitos de los aspirantes

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser española.
 - b) Tener la edad de 18 años y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad determinada por la Legislación Básica en materia de Función Pública.
 - c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función, así como la realización de las pruebas físicas. Dicho requisito deberá acreditarse por el interesado aportando el correspondiente certificado médico.
 - d) Carecer de antecedentes penales por delito doloso.
 - e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado por delito doloso, salvo que hubiera sido rehabilitado.
 - f) Hallarse en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional o equivalente.
 - g) Estar en posesión en el momento en que finalice el curso selectivo de formación y practicas, del permiso de conducir de las clases B-2 y C-2.
- Todos los requisitos anteriores, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, excepto los indicados en el apartado h), que deberán poseerse antes de la toma de posesión.

III. Régimen de Incompatibilidades.

3.1. Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos desde el momento de su toma de posesión al Régimen de Incompatibilidades que establece la legislación vigente.

IV. Solicitudes.

4.1. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, deberán extenderse, necesariamente, en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento de Arnedo, que se facilitará en la Unidad de Registro General, y se dirigirá al Sr. Alcalde.

Los residentes en otras localidades deberán solicitar el impreso con la debida antelación suficiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, a la siguiente dirección: "Ayuntamiento de Arnedo. Departamento de Personal".

4.2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.3. En el espacio reservado para ello, se acompañará una fotografía tamaño carnet.

4.4. El impreso de solicitud y su copia, debidamente cumplimentados, se presentarán, en el Registro General del Ayuntamiento de Arnedo, de 10,30 a 14,30 horas de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado 4.2.

4.5. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.6. Con arreglo a lo determinado en el art. 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado del modo expresado en la base siguiente para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará sin más trámite.

4.7. Los aspirantes deberán presentar junto con las solicitudes, un certificado o informe medico que constate las facultades físicas acreditadas por los interesados, y en el que operará el cuadro de exclusiones señalado en el Anexo I.

4.8. Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas, serán satisfechas por los aspirantes al presentar las instancias. Si el pago de los mismos se efectúa por giro postal o telegráfico, el solicitante indicará en su instancia, el lugar, fecha y nº del giro.

V. Admisión de candidatos.

5.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará la resolución, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, la relación nominal de los aspirantes excluidos e indicación de las causas, y del plazo de subsanación de los defectos, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente se hará pública la designación del Tribunal calificador.

5.2. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.3. Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de excluidos y tampoco constase en la de admitidos a la que se refiere el apartado 5.1., el Tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que lo acredite documentalmente, ante él, mediante copia de la solicitud sellada por la oficina receptora.

A dicho fin, el Tribunal se constituirá en sesión especial a una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiera de celebrarse este, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentarse por los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el más breve plazo posible al Alcalde-Presidente, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento, efectos y, en su caso, notificación a los interesados.

5.4. En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiere de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja.

VI. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante del profesorado Oficial del Estado.
- El Concejal Delegado de Personal.
- Un representante del Gobierno Autónomo de La Rioja.
- El Arquitecto Municipal.
- Un funcionario nombrado por la Junta de Personal de, al menos, igual Grupo que el de la plaza convocada.
- Un funcionario calificado del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Logroño.

Secretario: El de la Corporación o persona de la misma quien delegue.

6.2. Se designarán asimismo los miembros suplentes que deban en su caso, sustituir a los titulares.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja, así como en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92 de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.4. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.5. La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las Bases de la convocatoria y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas normas. El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de los miembros presentes, todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta Resolución y determinará la actuación procedente en los casos previstos. Sus acuerdos solo podran ser impugnados por los interesados en

los supuestos y en la forma establecidos en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores especialistas para todos o alguno de los ejercicios señalados.

6.6. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el art. 102 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

6.7. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas, un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta Base, será nula de pleno derecho.

VII. Desarrollo del proceso selectivo. Calificación.

7.1. El procedimiento de selección será el de concurso oposición.

7.2. Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

7.3. Aquellos ejercicios que los aspirantes no puedan realizar conjuntamente, comenzarán por la letra Ñ, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 24 de marzo de 1.994, publicada en el B.O.E. nº 81, de 5 de abril de 1.994.

7.4. El proceso selectivo consistirá:

A) Fase de concurso.

La fase de concurso consistirá en el examen y valoración por el Tribunal de los méritos aducidos debidamente y acreditados por los aspirantes en el plazo de presentación de solicitudes, conforme a las siguientes bases:

a) Servicios prestados como Bombero en cualquier Administración Pública, 0,50 puntos por cada año o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 2,50 puntos.

b) Cursos realizados y Diplomas obtenidos en materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo. Solo se valorarán los que tengan una duración acreditada mínima de 40 horas lectivas, con 0,20 puntos por curso, hasta un máximo de 1 punto.

c) Haber participado como ponente en cursos o conferencias directamente relacionadas con funciones propias de los Cuerpos de Bomberos, con 0,25 puntos por cada curso o conferencia, hasta un máximo de 1 punto.

B) Fase de oposición.

La fase de oposición consistirá en la realización de los ejercicios eliminatorios que se detallan en el Anexo II.

7.5. Todos los ejercicios serán obligatorios y eliminatorios y serán calificados separada e independientemente.

7.6. Todos los ejercicios obligatorios serán eliminatorios, se puntuarán hasta un máximo de diez puntos, excepto el primero y el segundo, que se calificarán de apto y no apto, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en el tercer, cuarto y quinto ejercicio, y de aptos en el primero y segundo. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en los ejercicios tercero, cuarto y quinto, será de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones se adoptarán considerando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y calculando con ellas la media ponderada, siendo este resultado la calificación definitiva.

7.7. Los puntos de la fase de concurso no podrán tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

La calificación definitiva de los aspirantes que hubiesen superado todos y cada uno de los ejercicios, estará determinada por la suma de las calificaciones parciales obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista que contenga las calificaciones definitivas, se establecerá de mayor a menor puntuación. Terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal publicará el nombre de los aspirantes que hubieran obtenido la mayor puntuación total.

7.8. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en un único llamamiento, salvo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. Salvo la expresada excepción, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del proceso selectivo.

7.9. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de La Rioja. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.10. En cualquier momento del proceso, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

VIII. Acreditación de las condiciones del seleccionado.

8.1. El seleccionado o seleccionados por el Tribunal deberán presentar en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación de la relación

de aprobados en el Tablón de Anuncios de la Corporación, la documentación que a continuación se indica:

- a) Fotocopia del D.N.I. (acompañada de su origen para compulsar).
- b) Título o testimonio del título expresado en la base 2.1.c) o fotocopia del mismo que se presentará con el original para su compulsar.
- c) Partida de Nacimiento.
- d) Declaración jurada de cumplir los requisitos exigidos en la letra e) de la base 2 de esta Convocatoria.
- e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la plaza.
- f) Copia del Carnet de Conducir de las clases B-2 y C-2 (acompañado de los documentos originales para su compulsar)

8.2. Si dentro del plazo fijado y salvo causa de fuerza mayor no se presenta la documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios del proceso selectivo tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

8.3. Quienes tuvieran la condición de funcionarios, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

IX. Curso de Formación y Prácticas.

9.1. Los aspirantes aprobados serán nombrados por el Alcalde-Presidente, Funcionarios en Prácticas a fin de iniciar un período de prácticas de formación básica.

9.2. El calendario, contenido y las normas que han de regular dicho periodo serán establecidas oportunamente. Tendrá una duración de tres meses en horario de mañana y tarde o noche. La remuneración de los funcionarios en prácticas durante el curso será la que les corresponda de acuerdo con el R.D.L. 456/86 de 10 de Febrero y serán afiliados a la Seguridad Social.

9.3. Tanto en el transcurso de las prácticas como finalización de las mismas, se realizarán las correspondientes evaluaciones, las que se trasladarán a la Alcaldía Presidencia para su elevación a definitivas.

Quienes no superen las pruebas estipuladas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionario de Carrera. Podrán incorporarse al periodo de prácticas de la convocatoria inmediatamente posterior, con la puntuación asignación al último de los concurrentes al mismo, de no superar este segundo periodo de prácticas perderá todos sus derechos al nombramiento de funcionario de Carrera.

9.4. Podrán ser causa de baja como funcionario en prácticas, las siguientes:

- a) La Comisión de una falta disciplinaria que en la legislación vigente está calificada como muy grave.
- b) La no superación de las notas mínimas de todas las asignaturas que se impartan en la práctica.
- c) La falta de asistencia sin causa justificada durante tres días consecutivos o cinco alternativos del tiempo que dure la práctica.
- d) Tener un número de faltas por enfermedad u otras causas justificadas que supere un tercio del total de los días lectivos de las prácticas.
- e) El comportamiento deficiente con los profesores y alumnos en lo relativo a educación, urbanidad, compostura, aseo personal disciplina, puntualidad, etc. así como en lo relativo al comportamiento cívico ciudadano y de respeto a la Constitución.

X. Nombramiento definitivo.

10.1. Concluido el periodo de prácticas, quienes lo hubieran superado serán nombrados Funcionarios de Carrera por Resolución, de la Alcaldía, debiendo tomar posesión de las plazas dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de notificación de los nombramientos. Transcurrido dicho plazo sin efectuarla se entenderá que renuncian a la plaza y correspondiente nombramiento.

10.2. Una vez en posesión del cargo el seleccionado o seleccionados pasarán a su destino que podrá ser en cualquiera de los servicios, turnos y horarios prestados por el Servicio de Extinción del Ayuntamiento de Arnedo.

ANEXO I

El certificado médico que con carácter obligatorio han de presentar los/las aspirantes junto con la solicitud para tomar parte en este proceso selectivo, y realizado por facultativo competente versará sobre la constatación de las facultades físicas acreditadas por los interesados, operando el siguiente cuadro de exclusiones:

- a) Exclusiones definitivas de carácter general:
 1. Obesidad manifiesta en el perímetro abdominal que exceda de 10 cms. al torácico.
 2. Defectos físicos congénitos o adquiridos de cualquier tipo o localización que menoscaben o dificulten la función a realizar y las actuaciones específicas del puesto al que optan aunque sea parcialmente.
- b) Exclusiones definitivas de carácter específico:
 1. Ojo y visión:
 - Agudeza visual espontánea remota inferior a 1/2 en el ojo peor y

2/3 en el otro, según la escala de Wecker. Exclusivamente en los casos con visión igual o superior a los límites antes expresados se admite corrección con lentes o lentillas siempre que sean de material de alta resistencia.

- Queratomía radical.
- Desprendimiento de retina.
- Estrabismo.
- Hemianopsias.
- Discromatopsias.
- Cualquier otro proceso patológico, que, a juicio del Tribunal, dificulte de manera importante la agudeza visual.

2. Oído y audición:

Déficit auditivo que suponga una pérdida mayor de 30 decibelios en las frecuencias comprendidas entre 500 y 3.000 hertzios, o de 45 decibelios a 4.000 hertzios, en ambos oídos; o patología que, a juicio del Tribunal, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

3. Aparato cardiovascular:

Hipertensión arterial, de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras de reposo de los 145 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica, varices o insuficiencia venosa periférica prescindiendo de su intensidad, arritmias extrasinuosales, isquemia miocardia y cualquier otra patología, lesión o bloqueo de las condiciones que, a juicio del Tribunal, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

4. Aparato locomotor:

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función, o que puedan agravarse a juicio del facultativo con el desarrollo del puesto de trabajo (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

5. Aparato digestivo:

Hepatopatías o cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del Tribunal, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato respiratorio:

Asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

7. Sistema nervioso:

Epilepsia, depresión, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Piel y faneras:

Eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

9. Otros procesos patológicos:

Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedad de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, neoplasias, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

Los resultados de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro, habrán de referirse a un momento anterior al fin del plazo de presentación de solicitudes y posterior a la fecha de la convocatoria.

En la talla y peso del candidato/a. Se utilizarán para su verificación dos aparatos de medición diferentes.

La comprobación de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro se hará en el lugar por el Tribunal designado al efecto, y sus resultados siempre han de referirse al momento de la exploración.

ANEXO II

Primer ejercicio: De carácter obligatorio, consistirá en la constatación de las facultades físicas acreditadas por los interesados, realizado por un Tribunal médico que se designe al efecto, el cual podrá efectuar las pruebas necesarias para esta comprobación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el cuadro de exclusiones señaladas en el Anexo I.

Segundo ejercicio: de carácter obligatorio, consistirá en la constatación de la aptitud psíquica de los aspirantes, en concreto análisis de las fobias que pueden impedir el ejercicio del cargo: vértigo, claustrofobia, miedo al fuego, agua, etc. que se verificará con la realización de una prueba o pruebas psicotécnicas acomodadas a las condiciones exigibles a este puesto de trabajo.

La comprobación de los datos psíquicos a que hace referencia el párrafo anterior se hará en el lugar designado por el Tribunal al efecto, y por los especialistas que se designen.

Tercer ejercicio: de carácter obligatorio, consistirá en la ejecución de las pruebas físicas que a continuación se señalan.

Siendo preciso alcanzar como mínimo, en cada una de ellas, una nota mínima de 1 punto.

La prueba de aptitud física, comprenderá los siguientes ejercicios:

1. Natación, 50 metros (estilo libre).

2. Flexiones y extensiones de brazos sobre barra. Situado el aspirante en suspensión pura con palmas al frente, sobre barra, efectuará flexión de brazos hasta alcanzar la barbilla la altura del borde superior de la barra, pasando seguidamente a la suspensión pura.

3. Flexiones y extensiones de brazos sobre el suelo. Desde la posición de tendido prono, palmas apoyadas en el suelo y separadas a la distancia de los hombros, dedos con las puntas dándose frente, se hará extensión

completa de brazos, manteniendo cabeza, tronco y piernas en prolongación, pasando seguidamente, por flexión de los brazos, a la posición inicial. El número de flexiones se realizará sin detención en ninguna de las posiciones.

4. Salto Vertical (tres intentos).

Se realizará colocándose en posición de firmes, con el brazo extendido lo más próximo posible a una tabla graduada de cinco en cinco centímetros, adosada a una pared y tocando con los dedos en ella, posición 1.

Después de una flexión de piernas, efectuará un salto arriba, volviendo a tocar en la tabla lo más alto posible.

La puntuación obtenida, será la correspondiente a la diferencia en centímetros entre la altura conseguida con el salto o la tomada en primer lugar (posición 1).

5. Carrera de 100 metros.

6. Salto de longitud, pies juntos (tres intentos).

Se realizará sin carrera y pies juntos, cayendo también sobre ambos pies, midiéndose la distancia entre línea y huella más próxima originada por cualquier parte del Cuerpo.

7. Carrera de 1.000 metros.

8. Subir a brazo por una cuerda lisa a una altura de 7 mts. en un tiempo máximo de 17 segundos. Ejecución: el aspirante tomará la cuerda con ambas manos nunca más arriba de la marca existente, a 2,20 mts. del suelo. Cuando esté dispuesto flexionará los brazos no haciendo presa en la cuerda con los pies ni piernas e irá trepando a lo largo de la misma hasta alcanzar con las dos manos la marca situada en la cuerda.

La medición se efectuará directamente a la vista, apoyándose el Tribunal en las dos marcas expresadas.

Intentos: un sólo intento.

Invalidaciones: se considerará que no es válida la realización cuando no alcance con ambas manos la marca establecida en el tiempo autorizado.

TABLA DE PUNTUACION

Masculina

Natación 50 mts.	Flexiones Bar	Tier	Salto Vert.	Carrera 100 mts	Salto Long.	Carrera 1000 mts	Puntos
43	11	26	70	12,0	2,35	3,30	10
46	10	24	66	12,5	2,30	3,30-35	9
49	9	22	62	13,0	2,25	3,36-40	8
52	8	20	58	13,5	2,20	3,41-45	7
55	7	18	54	14,0	2,15	3,46-50	6
58	6	16	50	14,5	2,10	3,51-55	5
1,01	5	14	47	15,0	2,05	3,56-00	4
1,04	4	12	43	15,5	2,00	4,01-05	3
1,07	3	10	39	16,0	1,95	4,06-10	2
1,10	2	9	35	16,5	1,90	4,11-15	1

Femenina

Natación 50 mts.	Flexiones Bar	Tier	Salto Vert.	Carrera 100 mts	Salto Long.	Carrera 1000 mts	Puntos
46	10	24	66	13,0	2,15	3,45-50	10
49	9	22	62	13,5	2,10	3,51-55	9
52	8	20	58	14,0	2,05	3,56-00	8
55	7	18	54	14,5	2,00	4,01-05	7
58	6	16	50	15,0	1,95	4,06-10	6
1,01	5	14	47	15,5	1,90	4,11-15	5
1,04	4	12	43	16,0	1,85	4,16-20	4
1,07	3	10	39	16,5	1,80	4,21-25	3
1,10	2	8	35	17,0	1,75	4,26-30	2
1,13	1	7	32	17,5	1,70	4,31-35	1

Cuarto ejercicio: de carácter obligatorio, consistirá en la realización de ejercicios prácticos con vehículos del servicio que previamente se determinen por el Tribunal.

Quinto ejercicio: de carácter obligatorio, consistirá en contestar por escrito dos temas al azar de entre los que figuran en el programa como continuación, en un período máximo de 60 minutos, uno del grupo primero y uno del grupo segundo.

TEMARIO

GRUPO UNO

Tema 1.— La Constitución Española de 1978. Principios Generales.

Tema 2.— Derechos y Deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3.— El Municipio: Su concepto. Organización municipal. Competencias. El Alcalde: Elección, deberes y atribuciones. El Pleno de Ayuntamiento. La Comisión de Gobierno.

Tema 4.— La Función Pública Local. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derechos de Sindicación. Derechos económicos y sociales.

Tema 5.— Situaciones administrativas de los funcionarios. Deberes e incompatibilidades. Régimen disciplinario.

GRUPO DOS

Tema 1.— Cuerpo de Bomberos. Su encuadre dentro de la organización municipal, dependencia funcional y organizativa. Organización y funciones del Cuerpo de Bomberos.

Tema 2.— Protección Civil: Autoridades competentes. Actuaciones en materia de Protección Civil.

Tema 3.— Equipamiento de los Parques de Bomberos. Clases de maquinaria y utillaje. Mantenimiento y conservación de vehículos y demás maquinaria.

Tema 4.— Servicios generales de un edificio, electricidad, gas, saneamiento vertical, agua corriente, características principales.

Tema 5.— Evacuación de humos y gases de un edificio: chimeneas, clases de chimeneas, medidas a adoptar en caso de incendio.

Tema 6.— Aparatos elevadores: ascensores, montacargas, instalación general. Medidas a adoptar en caso de accidente.

Tema 7.— Red de saneamiento de una ciudad: nociones generales, causas

de inundación. Medidas a adoptar en caso de inundación.

Tema 8.— Albañilería: muros y tabiques (clases, empleo en obra).

Tema 9.— Albañilería: arcos y dinteles (clases y uso).

Tema 10.— Albañilería: andamios (clases, elementos que lo forman).

Tema 11.— Albañilería: derribos (apeos, demoliciones, apuntalamientos), definición, medios a emplear.

Tema 12.— Norma básica de edificación NBE-CPI 91. Capítulo I. Objeto y aplicación.

Tema 13.— Norma básica de edificación NBE-CPI 91. Capítulo II. Compartimentación, evacuación y señalización.

Tema 14.— Norma básica de edificación NBE-CPI 91. Capítulo III. Comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos y materiales.

Tema 15.— Norma Básica de Edificación NBE-CPI 91. Capítulo IV. Instalaciones generales y locales de riesgo especial.

Tema 16.— Norma Básica de Edificación NBE-CPI 91. Capítulo V. Instalaciones de protección contra incendios.

Arnedo, a 20 de Diciembre de 1.994.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 18 de Enero de 1.995, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en recurso contencioso-administrativo nº 240/1991, promovido por D. CECILIO GARCIA DEL SOLAR y D. JOSE MARIA BOBADILLA MERINO
III.A.29

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 28 de Junio de 1.993, en el recurso contencioso-administrativo nº 240/1.991, en que son partes, como demandantes D. CECILIO GARCIA DEL SOLAR y D. JOSE MARIA BOBADILLA MERINO, y como demandada la COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

El citado recurso fue promovido respecto a acto presunto, mediante el cual la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo del Gobierno de La Rioja venía a desestimar sendas alzadas entabladas, ante ella, por los mencionados recurrentes, contra precedente Acuerdo de 1 de mayo de 1.990, en que la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja aprobaba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento para el municipio de Baños de Río Tobía.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO: "En virtud de todo lo expuesto, fallamos que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso interpuesto -a nombre de D. JOSE MARIA BOBADILLA MERINO y D. CECILIO GARCIA DEL SOLAR- respecto al acto presunto, en que la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo del Gobierno de La Rioja vino a desestimar los recursos de alzada, ante ella entablados por dicho señores, contra precedente Acuerdo de 18 de mayo de 1.990, adoptado por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, sobre aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento para el municipio de Baños de Río Tobía.— Ello sin imponer a ninguna de las partes las costas procesales devengadas."

En su virtud, esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de Julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 18 de Enero de 1.995.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Alejandro Fernández de la Pradilla Ochoa.

Anuncio

III.A.30

Por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 19 de Enero de 1.995, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 2/1991, de 7 de Marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se somete a información pública la "MEMORIA VALORADA DE CONSTRUCCION DE ACCESO DE FINCAS A LA CTRA. LR 206, VARIANTE DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA (LA RIOJA)", redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Urbanismo D. Julio Sáenz de Urturi con fecha 14 de Noviembre de 1.994 y con un importe de ejecución de contrata de DOSCIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESETAS (298.138,- Pts.), quedando expuesto la misma en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo -Sección de Administración Económica y Gestión de Medios-.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que en el plazo de TREINTA (30) DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, se presenten las observaciones que estimen convenientes al efecto.

Las observaciones que, en su caso, se deberán dirigirse al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, calle Calvo Sotelo, nº 15 de Logroño.

Logroño, 18 de enero de 1995.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Calahorra para la financiación de la construcción del aparcamiento controlado de camiones en el Polígono "Tejerías" en Calahorra
III.A.31

Con fecha de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Excmo. Sr. Alejandro Fernández de la Pradilla Ochoa, Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en representación del Gobierno de La Rioja, y la Ilma. Sra. M^a Antonia San Felipe Adán, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, suscribieron un convenio para financiar la construcción del aparcamiento controlado de camiones en el Polígono "Tejerías" en Calahorra.

Logroño, 19 de Enero de 1.995.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Alejandro Fernández de la Pradilla Ochoa.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Convenio de cooperación entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama para la financiación de la adquisición de terrenos de finalidad o destino industrial
III.A.32

Con fecha 16 de Diciembre de 1.994, el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Comercio en representación del Gobierno de La Rioja, y el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama en representación de la citada Corporación firmaron un Convenio de Cooperación para la financiación de la adquisición de terrenos de finalidad o destino industrial con objeto de aumentar la oferta de suelo industrial para la expansión de las Empresas en dicho término municipal.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio contribuirá a la financiación del presente Convenio con una aportación económica de 7.250.000 pesetas.

El plazo para justificar la realización de la inversión en el presente Convenio se establece hasta el 31 de Diciembre de 1995.

Logroño, a 17 de Enero de 1995.— El Secretario General Técnico, Juan Francisco Pérez San Millán.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.33

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-18.955 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A. con domicilio en LOGROÑO, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV, con cable DHV 12/20 KV de 150 mm². Tendrá una longitud total de 300 metros con origen en la línea "Juan XXIII" y final en el C.T. "Cervantes" alimentando en su recorrido al C.T. "San Miguel". Centro de transformación "San Miguel" interior con transformador de 630 KVA. En Alfaro, en las calles Cervantes y Plaza de España.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto

2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a esta Consejería (artículo 110.3 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, 03 de Enero de 1.995.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.34

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.829 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de BERNARDO VIVAS SANCHEZ con domicilio en VITORIA

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de iniciación de expediente sancionador (757)

III.B.109

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. JUAN JOSE ALVARO LOPEZ con último domicilio conocido en LOGROÑO, C/ Juan Lobo, nº 14-2º se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 750/94 que literalmente dice:

“Por tenencia ilícita de 1,600 gramos de hachís, que se encontraba en el interior del vehículo que conducía por la carretera LR-250 Km. 1,200 aproximadamente, según intervención practicada el pasado día 22 de Octubre de 1.994, manifestando el denunciado que lo quería para su consumo personal.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. del 22), sancionable con multa de 50.100 Ptas. -art. 28. 1.a) de la misma Norma-”.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 18 de enero de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Propuesta de resolución expediente sancionador nº 664/94 (756)

III.B.110

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y para que sirva de notificación a D FERNANDO BASTIDA BALMASEDA con último domicilio conocido en LOGROÑO, C/ Avenida de la Paz nº 71 se hace público que el Sr. Instructor del expediente sancionador nº 664/94 que se le ha incoado por la tenencia de estupefacientes, concretamente 4 grs. de Sped, que le fueron incautados del interior del vehículo que conducía el día 6-9-94, durante un control de tráfico efectuado en el Km.2 de LR-261, ha formulado propuesta de resolución que, literalmente dice:

“Por cuanto antecede, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, se propone a V.E. que se sancione a D. FERNANDO BASTIDA BALMASEDA, responsable de la infracción, con multa de 50.100 ptas.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días, al objeto de que pueda formular cuantas alegaciones estime convenientes y presentar los documentos e informaciones que considere pertinentes.

Logroño, 20 de enero de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

(ALAVA), solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV, con cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 13 metros con origen en el apoyo nº 25 de la línea C.T. “Huercanos” y final en el C.T. y final en el C.T. intemperie con transformador de 25 KVA. En Huercanos. Ctra. Alesón-Huercanos.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a esta Consejería (artículo 110.3 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, 04 de Enero de 1.995.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificación de embargo de bienes inmuebles III.B.111

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra ANTONIO VARGAS CARRANZA se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: ANTONIO VARGAS CARRANZA

DOMICILIO: JOSE ANTONIO S/Nº

LOCALIDAD: 26200 - HARO

DEBITOS: 200.000,-

BIEN EMBARGADO: URBANA.— Local de Negocio en Planta Baja de la casa en Avda. de la Rioja, 12 en Haro, de 242,99 m².

Inscrito al folio 001 del libro 222 tomo 1645 con nº 18.815.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado ANTONIO VARGAS CARRANZA, y a su cónyuge en su caso, JULIA TERESA RIOJA DIAZ se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente.

Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 20 de enero de 1995.— El Recaudador Ejecutivo, Jesús Irigoyen San Martín.

Providencia de embargo

III.B.112

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA N° 26/03 DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/375, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. MONICA CONTRERAS ALONSO, se ha dictado con fecha 29 DE NOVIEMBRE DE 1.994, la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

DECLARO EMBARGADOS el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: MONICA CONTRERAS ALONSO

N.I.F.: 16.563.737-B

DOMICILIO: HUESCA NUM. 82-5 -26.002-LOGROÑO.

DEBITOS: Certificaciones del Régimen AUTONOMOS de la Seguridad Social.

El importe de estas Certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de 11.066,00 PTS.

BIEN: LO-4461-F.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de La Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D^a. MONICA CONTRERAS ALONSO, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, que contra esta Providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 19 de enero de 1995.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva n° 3, Luis Javier Sotés Ortega.

Edicto. Notificaciones

III.B.113

D. LUIS JAVIER SOTES ORTEGA, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO 26/03 DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruye expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubiertos expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la S.S., que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubiertos, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de OCHO DIAS desde la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de la Rioja sin personarse, serán declarados en REBELDIA y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, solo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que además podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta capital correspondiente al último domicilio conocido del deudor, y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.1, del citado Reglamento, se extiende el presente EDICTO, que firmo en Logroño a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva n° 3, Luis Javier Sotés Ortega.

REG.: 01

CCC/NAF/NID: 26/226051

PERIODO: 0593-1093

APELL.NOMB./RAZON SOCIAL: Uterga Arnedo, M^a Edurne.

DOMICILIO: Eliseo Pinedo, 33

LOCALIDAD: Logroño

N° CERTIFIC.: 94/500347

IMP. PRINCIPAL: 244.361

Notificaciones apremiado domicilio desconocido

III.B.114

D. DANIEL IRIGOYEN SAN MARTIN, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO 26/01 DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruye expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubiertos expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la S.S., que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubiertos, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de OCHO DIAS desde la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de la Rioja sin personarse, serán declarados en REBELDIA y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, solo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que además podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta capital correspondiente al último domicilio conocido del deudor, y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.1, del citado Reglamento, se extiende el presente EDICTO, que firmo en Logroño a VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

RE: 1

NUM. SEG. SOC.: 2600257986

PERIODO: 02-94/03-94

APREMIADO: Armas Valgañón, Teresa

DOMICILIO: Bailén, 1-3

LOCALIDAD: Logroño

N° CERTIF.: 94500351

PRINCIPAL: 55022

RE: 1

NUM. SEG. SOC.: 2600123019

PERIODO: 04-94/04-94

APREMIADO: Del Alamo Carranza, Eduardo

DOMICILIO: G. Berceo, 22

LOCALIDAD: Logroño

N° CERTIF.: 94500348

PRINCIPAL: 87282

DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA

Señalamiento de fecha, hora y lugar para el pago del importe a que ascienden los mutuos acuerdos complementarios correspondientes al expediente de expropiación forzosa de clave 20-LO-2170, termino municipal de Rodezno, provincia de La Rioja (732)

III.B.115

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (B.O.E. numero 351 de 17.12.54) y 49 de su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957 (B.O.E. numero 160 de 20.6.57), se señala el día 7 de febrero próximo, de 11,00 a

12,00 horas, en el Ayuntamiento de Rodezno, como día, hora y lugar designados para el abono a los interesados, que más abajo se señalan, de los mutuos acuerdos complementarios correspondientes al expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de: "Acondicionamiento, ensanche del firme y mejora y del trazado.CN-232 de Vinaroz a Santander, p.k. 38,50 al p.k. 60,60. Tramo: Gimileo-L.P.Burgos (Pancorbo).", término municipal de Rodezno, provincia de La Rioja, clave: 20-LO-2170. Se da, asimismo, el oportuno aviso al Sr. Alcalde-Presidente del citado término municipal, al que se remite la relación de fincas y titulares afectados siguientes:

Finca nº	Polígono	Parcela	Titular
68	7	579-B	JULIA UGARTE SALAZAR
69	7	579-A	ANTONIO UGARTE SALAZAR

Logroño, 16 de enero de 1995.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hernández Alastuey.

Señalamiento de fecha, hora y lugar para el pago del importe a que ascienden los mutuos acuerdos correspondientes al expediente de expropiación forzosa de clave 20-LO-2170, término municipal de Fonzeleche, provincia de La Rioja (733)

III.B.116

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (B.O.E. número 351 de 17.12.54) y 49 de su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957 (B.O.E. número 160 de 20.6.57), se señala el día 14 de febrero próximo, de 12,00 a 13,00 horas, en el Ayuntamiento de Fonzeleche, como día, hora y lugar designados para el abono a los interesados, que más abajo se señalan, de los mutuos acuerdos correspondientes al expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de: "Acondicionamiento, ensanche del firme y mejora del trazado. CN-232 de Vinaroz a Santander, p.k. 38,50 al p.k. 60,60. Tramo: Gimileo-L.P.Burgos (Pancorbo)", término municipal de Fonzeleche, provincia de La Rioja, clave: 20-LO-2170. Se da, asimismo, el oportuno aviso a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del citado término municipal, al que se remite la relación de fincas y titulares afectados siguientes:

Finca nº	Polígono	Parcela	Titular
42	6	640	JESUS A. VALGAÑON GONZALEZ URRIA
43	6	624	AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE
45	6	621	ALICIA OCIO TORRECILLA (HRDOS. NICOLAS MARTINEZ QUINTANILLA)
46	6	620	LUIS MIGUEL, JOSE MANUEL Y MARIA ALTAGRACIA ALBARRAN GONZALEZ URRIA
47	6	642	HIPOLITO AMEYUGO VALGAÑON
48	6	641	GUILLERMO CASTILLO HERRERO
49	6	658	SOFIA VALGAÑON MARTINEZ DE SALINAS
51	6	606	ARACELI MEDRANO SAN MILLAN
52	6	579	FRANCISCO MARTINEZ OVIEDO
53	6	574	AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE
54	7	728	PERFECTO VALGAÑON OÑATE
55	7	731	JESUS MARCELINO, RAFAEL ANGEL Y FERNANDO MARTINEZ DE SALINAS MEDINA
56	7	730	FELIX MEDRANO SAN MILLAN
57	7	702	Mª DOLORES Y ELOISA GONZALEZ URRIA CASTILLO
58	7	735	FLORENTINA CAMENO GARCIA
59	7	736	JUAN BAUTISTA VALGAÑON ZARATE
60	7	737	JOSE MANUEL OCIO TORRECILLA
61	7	738	JAVIER, JOSE Mª, EDMUNDO Y JULIAN VALGAÑON MARTINEZ DE SALINAS
62	7	741	LUIS MIGUEL, JOSE MANUEL Y MARIA ALTAGRACIA ALBARRAN GONZALEZ URRIA
	7	745	AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE
64	7	746	NORBERTO LOPEZ CASTILLO
65	7	748	NATIVIDAD GONZALEZ URRIA VALGAÑON
66	7	749	ADOLFO ABAIGAR ORTUN

Logroño, 16 de enero de 1995.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hernández Alastuey.

Señalamiento de fecha, hora y lugar para el pago del importe a que ascienden los mutuos acuerdos correspondientes al expediente de expropiación forzosa de clave 20-LO-2170, término municipal de Foncea, provincia de La Rioja (734) III.B.117

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (B.O.E. número 351 de 17.12.54) y 49 de su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957 (B.O.E. número 160 de 20.6.57), se señala el día 14 de febrero próximo, de 13,30 a 14,00 horas, en el Ayuntamiento de Foncea, como día, hora y lugar designados para el abono a los interesados, que más abajo se señalan, de los mutuos acuerdos correspondientes al expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de: "Acondicionamiento, ensanche del firme y mejora y del trazado.CN-232 de Vinaroz a Santander, p.k. 38,50 al p.k. 60,60. Tramo: Gimileo-L.P.Burgos (Pancorbo).", término municipal de Foncea, provincia de La Rioja, clave: 20-LO-2170. Se da, asimismo, el oportuno aviso al Sr. Alcalde-Presidente del citado término municipal, al que se remite la relación de fincas y titulares afectados siguientes:

Finca nº	Polígono	Parcela	Titular
67	22	302	JOSE IGNACIO SANTIAGO CASTILLO GUTIERREZ DE ROZAS

Logroño, 16 de enero de 1995.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hernández Alastuey.

CENTRO DE RECLUTAMIENTO DE LA RIOJA

Edicto (730)

III.B.118

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Reclutamiento aprobado por Real Decreto 1107/93, de 9 de julio (B.O.E número 191), se notifica a los jóvenes relacionados a continuación que, se les cita para incorporarse al servicio militar en las fechas y Organismos que se citan a continuación:

Fecha de presentac.: 09-05-95
Apellidos y nombre: Baño Camus, Marcos del
Fecha de nacimiento: 25-05-73
Lugar de nacimiento: Barcelona
Nombre padre: Francisco J.
Nombre madre: Concepción

Unidad/Organismo: Cuartel de Instrucción de Marinería Ferrol
C/ Arsenal Militar. C.P. 15.407

Edicto (630)

III.B.119

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Reclutamiento aprobado por Real Decreto 1107/93, de 9 de julio (B.O.E número 191), se notifica a los jóvenes relacionados a continuación que, se les cita para incorporarse al servicio militar en las fechas y Organismos que se citan a continuación:

R/95-3º Fecha de presentac.: 09-05-95
Apellidos y nombre: Pisa Miranda, Lucas
Fecha de nacimiento: 10-01-75
Lugar de nacimiento: Palencia
Nombre padre: Ramón.
Nombre madre: Mª Nieves

Unidad/Organismo: Cuartel de Instrucción de Marinería Ferrol
C/ Arsenal Militar. C.P. 15.407

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 III.C.88

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos iniciales de modificación de Tarifas de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

Que las modificaciones de las Tarifas fueron expuestas al público por espacio de treinta días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 144, de 24 de Noviembre de 1.994, sin que se hayan formulado reclamación o sugerencia alguna, quedan definitivamente aprobadas, lo que se hace público a los efectos prevenidos en el Artículo 70-2 de la Ley 7/85, de 2 Abril, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Arnedo, 2 de Enero de 1.994.— El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION INICIAL

Dª Mª Angeles Martínez Lacuesta, Secretario Accidental del Ayuntamiento de Arnedo (La Rioja)

CERTIFICO:

Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de Octubre de 1.994, y por mayoría absoluta, se adoptó el siguiente acuerdo:

“5.— Por el Presidente de la Comisión de Hacienda se propone la modificación de las Ordenanzas Fiscales referidas a Impuestos, Tasas y Precios Públicos para el año 1.994.

Esta Comisión de Hacienda, por unanimidad, propone la adopción del siguiente acuerdo:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.— 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. Los ciclomotores, remolques y semirremolques que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

4. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

SUJETO PASIVO.

Artículo 2º.— Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carente de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 3º.— 1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas) oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola. 2. Para poder gozar de las exenciones

a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

BASES Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4º.— La base imponible estará determinada:

1.— Para los turismos y tractores, por el número de caballos fiscales que tengan.

2.— Para los camiones, remolques y semirremolques, por la carga útil que posean, expresada en kilogramos.

3.— Para los autobuses, por la capacidad de los mismos expresada en el número de plazas que posean.

4.— Para el resto de los vehículos, por centímetros cúbicos de potencia, a excepción de los ciclomotores, en que vendrá determinada por una cantidad fija de pesetas.

Artículo 4º.— El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Pesetas
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.550,-
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.925,-
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	14.600,-
De más de 16 caballos fiscales	18.225,-
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	16.950,-
De 21 a 50 plazas	24.195,-
De más de 50 plazas	30.275,-
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	8.630,-
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	16.950,-
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	24.195,-
De más de 9.999 kg. de carga útil	30.275,-
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.570,-
De 16 a 25 caballos fiscales	5.860,-
De más de 25 caballos fiscales	16.950,-
E) Remolques y semirremolques arrastrados por Vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	3.570,-
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	5.860,-
De más de 2.999 kg. de carga útil	16.950,-
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	1.170,-
Motocicletas hasta 125 c.c.	1.170,-
Motocicletas de mas de 125 c.c. hasta 250 c.c.	1.490,-
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	3.090,-
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	6.180,-
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	12.360,-

Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en la Orden de 16 de Julio de 1.984 sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Los vehículos todo-terreno y mono-volumen tributará siempre como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal.

b) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículos de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1º. Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluida el conductor, tributará como autobús.

2º. Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

c) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

d) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos entre éstos los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

3. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre PMA (peso máximo autorizado) y PTMA (peso técnico máximo autorizado) se estará a los efectos de su tarificación, a los Kilos expresados en el PMA que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Código de la Circulación. Este peso será siempre inferior o igual al PTMA.

4. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales se calculara de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Circulación.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 5º.— 1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

4. Cuando se trate de altas nuevas de ciclomotores, al importe correspondiente al Impuesto, se añadirá el importe de la placa del ciclomotor.

REGIMENES DE DECLARACION Y DE INGRESO.

Artículo 6º.— La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 7º.— 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Artículo 8º.— El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Artículo 9º.— 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 11º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración ser formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 12º.— En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de pertinente aplicación.

DISPOSICION TRANSITORIA.

La supresión del Impuesto Municipal sobre la Circulación de Vehículos, así como la derogación de las disposiciones por las que se rige, se entiende sin perjuicio del derecho de la Hacienda Municipal a exigir, como arreglo a las referidas disposiciones, las deudas devengadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1.994 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º.— Se exime del pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Respecto de la exención a que se refiere el párrafo anterior, no será de aplicación lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional novena, en relación con el apartado 2 del artículo 9, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre (R.1988.2607 y R.1989,1851), reguladora de las Haciendas Locales, y todo ello de conformidad con el artículo 29 de la Ley 5/1.990, de 29 de Junio.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

TARIFA

Concepto	Pesetas
Viviendas.	
Por alcantarillado, cada m.3	34,-
Locales de negocio.	
Por alcantarillado, cada m.3	34,-

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

TARIFA

Concepto	Importe anual en pesetas Zona Unica
Prestación del servicio en:	
Viviendas familiares habitadas	5.425,- ptas.
Viviendas familiares deshabitadas	4.375,- ptas.
Bares, cafeterías	27.700,- ptas.
Cantinas, tabernas	22.375,- ptas.
Restaurantes	27.700,- ptas.
Locales comerciales y cines	10.650,- ptas.
Supermercados	26.650,- ptas.
Domicilios viviendas pensionistas con justificación ingresos por unidad familiar de menos de 56.250,- pesetas mes.	4.375,- ptas.
Locales industriales según cantidad con volumen anual de 6.875.000 pesetas.	

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O QUE EXTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

TARIFA

Concepto	Pesetas
I. Certificaciones	--
II. Copia de documentos o datos:	
- Certificados informes urbanísticos	3.500,-
- Informes técnicos, legales y otros	5.000,-
- Placas Ciclomotor	500,-
- Fotocopias de documentos pequeños, cada uno	10,-
- Fotocopias de documentos A3, cada uno	20,-

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

TARIFA

Concepto:	
Suministro de agua:	
1. A viviendas, por cada m/3 consumido	50,- ptas.
2. A locales comerciales, por cada m/3 consumido	50,- ptas.
3. A locales industriales, por cada m/3 consumido	50,- ptas.

Mínimo mensual, 6 m/3

Concepto:	
Servicio de descalcificadora:	
1. A viviendas, por cada m/3 consumido	15,- ptas.
2. A locales comerciales, por cada m/3 consumido	15,- ptas.
3. A locales industriales, por cada m/3 consumido	15,- ptas.

Si por escasez de agua o avería prolongada por espacio continuado superior a un mes, no se cobrara ese servicio.

Mínimo mensual 6 m/3.

Concepto: Servicio mantenimiento de acometidas: Por cada acometida de vivienda, local comercial,	
local industrial, al mes	44,- ptas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE Y VADO PERMANENTE.

TARIFAS.—

Artículo 3º.— La cuantía del precio público será fijada en la siguiente:

TARIFA

Concepto	Categoría calle	Pesetas
Entradas de vehículos de hasta 5 vehículos	Todas	1.550,-
Entradas de vehículos de más de 5	Todas	3.700,-
Garajes Públicos	Todas	8.250,-
Además se satisfarán las cuotas de reserva de aparcamiento con vados:		
Por cada Vado Permanente	Todas	6.600,-
Vados	Temporales:	
Horario nocturno	Todas	3.300,-
Horario comercial	Todas	3.300,-
Placa de vado	Todas	2.675,-
Placa indicativa horario y año	Todas	625,-
Concesión licencia	Todas	5.500,-

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS.

TARIFA

Por cada salida de vehículo ligero	3.500,- pts
- Talgo cisterna.	
- Talgo 40 - Patrol.	
- Carroceta - Autobomba forestal ligera.	
Por cada salida de vehículo Autobomba	5.500,- pts
- Talgo 41 - Autobomba urbana.	
- Talgo 45 - Autobomba forestal.	
Por cada salida del vehículo autoescala	7.500,- pts
Por cada hora de:	
. Bombero	2.150,- pts
. Aparejador	3.200,- pts
. Arquitecto	3.750,- pts
Por cada kilómetro de recorrido computándose desde salida y regreso al parque	160,- pts

Quando el servicio que se preste sea el de apertura de puerta por dejarse las llaves dentro, el importe será de 2.150,- pts
Quando la salida se haga sin intervención la cuota resultante será la que corresponda al vehículo que haya realizado la salida.

Las Tasas reguladas en esta Ordenanza se revisan anualmente en función del Índice de Precios de Consumo (Índice General, capital de la provincia de La Rioja) correspondiente a los doce meses anteriores publicados. La actualización se hará por unidades sin recoger decimales.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS.

TARIFA

Concepto	Pesetas
3.1. Por entrada personal:	
Laborables:	
a) De 2 a 16 años	100,-
b) A partir de 16 años	200,-
Festivos (Sábados, domingos y Festivos):	
a) De 2 a 16 años	100,-
b) A partir de 16 años	300,-
3.2. Abonos de piscinas:	
Temporada baño: De 2 a 16 años	2.500,-
Temporada baño: Más de 16 años	7.500,-
Mes natural: De 2 a 16 años	1.000,-
Mes natural: Más de 16 años	3.000,-
Abono 30 entradas diarias: De 2 a 16 años	2.000,-
Abono 30 entradas diarias: Más de 16 años	5.000,-
3.3. Jubilados: 50% Precio Tarifa	
3.4. Carnet Joven: 50% Precio Tarifa	
3.5. Minusválidos: 50% Precio Tarifa	
3.6. Utilización 1 hora cancha deportiva	500,-
Utilización 1 hora cancha deportiva con luz	1.000,-

UTILIZACION DE FRONTONES.

TRINQUETE:

1.000,- Ptas. hora con luz.

600,- Ptas. hora sin luz.

FRONTON CORTO:

1.000,- Ptas. hora con luz.

600,- Ptas. hora sin luz.

FRONTON LARGO:

2.000,- Ptas. hora. Precio único. Sólo para actividades distintas de pelota.

En la utilización del Frontón Largo los equipos federados tendrán una reducción del 50%.

Quando se realicen Torneos de Corta duración, el precio será de 1.000,- pesetas por equipo para todo el Torneo.

En los Torneos de Larga duración el precio será de 3.000,- pesetas por equipo para todo el torneo.

Se consideran Torneos de Corta duración los comprendidos entre 8 y 15 días.

Se consideran Torneos de Larga duración los superiores a 15 días.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

BASES Y TARIFAS.

Artículo 3º.— Cuota tributaria.— La cuota tributaria es la que a continuación se detalla:

3.1.— Comercios y Servicios	18.000,- ptas.
Instalaciones de depósitos y similares	36.000,- ptas.
3.2.— Con expediente R.A.M. (actividades molestas):	
Comercios y Servicios	45.000,- ptas.
Industrias	63.000,- ptas.
Instalaciones de depósitos y similares	63.000,- ptas.

Las cuotas a aplicar en los supuestos de concesión de Licencias Adicionales serán las mismas que las que figuran en la presente Tarifa.

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Notificación de resolución (continuación)

III.C.114

EXPEDIENTE: 94373290 TITULAR: SOLANA MORENO, JOSE ANTONIO DOMICILIO: TRAVESIA EZQUERRO, 54 LOCALIDAD: AUTOL FECHA DENUNCIA: 03/07/94 ARTICULO: 072-3-001 L.S.V. D.N.I.: IMPORTE: 50.000

EXPEDIENTE: 94373330 TITULAR: HERNANDEZ HERNANDEZ, JOSE ANTONIO DOMICILIO: HORNO, 03 LOCALIDAD: CALAHORRA FECHA DENUNCIA: 04/08/94 ARTICULO: 028-1-014 O.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 5.000

EXPEDIENTE: 94373408 TITULAR: DOMINGUEZ GABASA, MARIA LUISA DOMICILIO: PLAZA DE LA CONSTITUCION, 4 LOCALIDAD: CALAHORRA FECHA DENUNCIA: 01/07/94 ARTICULO: 132-1-042 RGC D.N.I.: IMPORTE: 4.000

EXPEDIENTE: 94373457 TITULAR: ARRIBAS MENDIZABAL, JESUS JULIAN DOMICILIO: POZO, 53 LOCALIDAD: RINCON DE SOTO FECHA DENUNCIA: 14/08/94 ARTICULO: 132-1-042 RGC D.N.I.: IMPORTE: 4.000

EXPEDIENTE: 94373465 TITULAR: MADORRAN ESCUDERO, FCO. SERGIO DOMICILIO: MAESTRO VIVES, 6 LOCALIDAD: CALAHORRA FECHA DENUNCIA: 06/07/94 ARTICULO: 028-1-014 O.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 5.000

EXPEDIENTE: 94373490 TITULAR: LOPEZ JIMENEZ, PEDRO ALONSO DOMICILIO: JULIO CESAR, 3 LOCALIDAD: CALAHORRA FECHA DENUNCIA: 02/07/94 ARTICULO: 132-1-042 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 4.000

EXPEDIENTE: 94373493 TITULAR: MADORRAN LAZARO, LUIS ANGEL DOMICILIO: JOSE MARIA GARRIDO, 29 LOCALIDAD: CALAHORRA FECHA DENUNCIA: 09/07/94 ARTICULO: 132-1-042 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 4.000

EXPEDIENTE: 94373507 TITULAR: ORTEGA ALAMOS, LUIS FELIPE DOMICILIO: CONSTITUCION,98 LOCALIDAD: ARNEO FECHA DENUNCIA: 16/07/94 ARTICULO: 132-1-042 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 4.000

EXPEDIENTE: 94373519 TITULAR: PEREZ JIMENEZ, JOSE MARIA DOMICILIO: MURALLAS BAJAS, 10 LOCALIDAD: CALAHORRA FECHA DENUNCIA: 02/07/94 ARTICULO: 003-1-003 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 25.000

EXPEDIENTE: 94373541 TITULAR: FERNANDEZ LOPEZ,ANTONIO DOMICILIO: RAMON SUBIRAN, 51, 4º LOCALIDAD: CALAHORRA FECHA DENUNCIA: 19/08/94 ARTICULO: 132-1-042 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 4.000

EXPEDIENTE: 94373555 TITULAR: PEREZ CUENCA, MARIA LUISA DOMICILIO: AVDA. DEL PILAR, 13 4º LOCALIDAD: CALAHORRA FECHA DENUNCIA: 04/07/94 ARTICULO: 094-1C-010 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 6.000

EXPEDIENTE: 94373566 TITULAR: ARAGON SAN BAUDILLO, MARIA INES DOMICILIO: JULIO CESAR,1 LOCALIDAD: CALAHORRA FECHA DENUNCIA: 20/08/94 ARTICULO: 094-1C-012 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 6.000

EXPEDIENTE: 94373571 TITULAR: CUENCA MARIA, DOLORES DOMICILIO: BRETON DE LOS HERREROS,62 LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA DENUNCIA: 20/08/94 ARTICULO: 094-1D-002 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 8.000

EXPEDIENTE: 94373581 TITULAR: EGUIZABAL LEON, NICOLAS DOMICILIO: PALACIO, 8 LOCALIDAD: ARNEO FECHA DENUNCIA: 07/07/94 ARTICULO: 132-1-042 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 4.000

EXPEDIENTE: 94373593 TITULAR: FERNANDEZ MORATALLAS, FRANCISCO DOMICILIO: CAVAS, 17 LOCALIDAD: CALAHORRA FECHA DENUNCIA: 27/07/94 ARTICULO: 094-1C-004 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 7.000

EXPEDIENTE: 94373603 TITULAR: LASA CELAYA, LUIS MARIA DOMICILIO: GENERAL GALLARZA, 10 LOCALIDAD: AUTOL FECHA DENUNCIA: 08/07/94 ARTICULO: 090-2-003 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 4.000

EXPEDIENTE: 94373635 TITULAR: VERA CRISTOBAL, LUIS IGNACIO DOMICILIO: BEBRICIO, 22, 7º LOCALIDAD: CALAHORRA FECHA DENUNCIA: 12/08/94 ARTICULO: 094-1C-012 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 6.000

EXPEDIENTE: 94373657 TITULAR: FERNANDEZ LOPEZ, ANTONIO DOMICILIO: RAMON SUBIRAN, 51 LOCALIDAD: CALAHORRA FECHA DENUNCIA: 15/07/94 ARTICULO: 094-1C-010 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 6.000

EXPEDIENTE: 94373663 TITULAR: FERNANDEZ RIVAS, JOSE RAMON DOMICILIO: MEDIAVILLA, 18 LOCALIDAD: CALAHORRA FECHA DENUNCIA: 21/07/94 ARTICULO: 094-1D-002 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 8.000

EXPEDIENTE: 94373677 TITULAR: TOMAS YANGUAS, Mª ANGELES DOMICILIO: AVDA. SANTA CRUZ, 8 LOCALIDAD: QUEL FECHA DENUNCIA: 20/08/94 ARTICULO: 132-1-041 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 6.000

EXPEDIENTE: 94373679 TITULAR: REINOSO CASADO, RICARDO DOMICILIO: AVDA. DE MADRID BLOQUE A 4º LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA DENUNCIA: 21/08/94 ARTICULO: 132-1-042 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 4.000

EXPEDIENTE: 94373681 TITULAR: HERNANDEZ BASURCO, ELADIO DOMICILIO: AVDA. DE LA PAZ, 85, 3º LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA DENUNCIA: 21/08/94 ARTICULO: 132-1-042 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 4.000

EXPEDIENTE: 94373682 TITULAR: GARRIDO MARTINEZ, FELIX ANGEL DOMICILIO: ENRRAMADA, 23 LOCALIDAD: CALAHORRA FECHA DENUNCIA: 21/08/94 ARTICULO: 132-1-042 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 4.000

EXPEDIENTE: 94373683 TITULAR: MOLERO AMEZCUA, MANUELA DOMICILIO: TORILES, 29 LOCALIDAD: CALAHORRA FECHA DENUNCIA: 21/08/94 ARTICULO: 132-1-042 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 4.000

EXPEDIENTE: 94373695 TITULAR: BOBADILLA ECAY, ADOLFO JAVIER DOMICILIO: CALLE TORILES, 13 LOCALIDAD: CALAHORRA FECHA DENUNCIA: 20/07/94 ARTICULO: 094-1C-012 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 6.000

EXPEDIENTE: 94373717 TITULAR: SAN MILLAN IBAÑEZ, EDUARDO DOMICILIO: AVDA. DE NAVARRA, 18 LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA DENUNCIA: 03/08/94 ARTICULO: 094-1C-012 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 6.000

EXPEDIENTE: 94373724 TITULAR: DOMINGUEZ GABASA, MARIA LUISA DOMICILIO: PLAZA DE LA CONSTITUCION, 4 LOCALIDAD: CALAHORRA FECHA DENUNCIA: 05/08/94 ARTICULO: 132-1-042 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 4.000

EXPEDIENTE: 94373738 TITULAR: LIGORIT BELZUNCE, JOSE RAMON DOMICILIO: BEBRICIO, 32 LOCALIDAD: CALAHORRA FECHA DENUNCIA: 31/07/94 ARTICULO: 132-1-042 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 4.000

EXPEDIENTE: 94373772 TITULAR: LEZANA MARIN, PATRICIA EMILIA DOMICILIO: GENERAL GALLARZA, 8 LOCALIDAD: CALAHORRA FECHA DENUNCIA: 18/08/94 ARTICULO: 132-1-042 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 4.000

EXPEDIENTE: 94373873 TITULAR: IÑIGUEZ SIMON, SARA DOMICILIO: SAN ANTONIO, 39 LOCALIDAD: PRADEJON FECHA DENUNCIA: 13/08/94 ARTICULO: 132-1-042 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 4.000

EXPEDIENTE: 94373875 TITULAR: CLEMENTE GUTIERREZ, Mª BLANCA DOMICILIO: RUIZ Y MENTA, 20 LOCALIDAD: CALAHORRA FECHA DENUNCIA: 13/08/94 ARTICULO: 132-1-042 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 4.000

EXPEDIENTE: 94373769 TITULAR: GARRIDO HERREROS, FRANCISCO DOMICILIO: CABEZO, 5 LOCALIDAD: CALAHORRA FECHA DENUNCIA: 25/06/94 ARTICULO: 094-1C-004 D.N.I.: IMPORTE: 7.000

EXPEDIENTE: 94373878 TITULAR: LACARRA SANZ, JOSE MARIA DOMICILIO: BEBRICIO, 3 LOCALIDAD: CALAHORRA FECHA DENUNCIA: 15/08/94 ARTICULO: 132-1-042 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 4.000

EXPEDIENTE: 94373783 TITULAR: SUAREZ CONDE Mª SOLEDAD DOMICILIO: AVDA. DE BURGOS 116, 4º LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA DENUNCIA: 11/08/94 ARTICULO: 132-1-042 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 4.000

EXPEDIENTE: 94375011 TITULAR: LEZANA MARIN, PATRICIA EMILIA DOMICILIO: GENERAL GALLARZA, 8 LOCALIDAD: CALAHORRA FECHA DENUNCIA: 23/08/94 ARTICULO: 132-1-042 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 4.000

EXPEDIENTE: 94375014 TITULAR: MADORRAN RUIZ, MIGUEL DOMICILIO: SOL, 128 LOCALIDAD: CALAHORRA FECHA DENUNCIA: 24/08/94 ARTICULO: 132-1-042 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 4.000

EXPEDIENTE: 94375022 TITULAR: AGUIRRE DEL OLMO, MARIA BELEN DOMICILIO: DOCTOR FLEMING, 2 LOCALIDAD: CALAHORRA FECHA DENUNCIA: 24/08/94 ARTICULO: 132-1-042 R.G.C. D.N.I.: IMPORTE: 4.000

Reglamento General de Recaudación, requiriéndoles para que, en los plazos que se indican a continuación, satisfagan los débitos por principal, recargos y costas. Advirtiéndoles, que en otro caso, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

PLAZOS DE INGRESO: (Artículo 108 del R.G.R.).

Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días 16 y último de cada mes hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. ambos plazos a contar desde el siguiente día a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

RECURSOS: Contra la providencia de apremio, y solamente por los motivos previstos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja. No obstante podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 192 del Texto Refundido de Régimen Local y art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

PROMOCIONES RIOJA BAJA S.A.

Vara de Rey 7-1º D Logroño

Impuesto s/I.V.T. Naturaleza Urbana 1994

Certificación nº 338/94 Compra-Venta 18.5.92

Situación finca P.S. Mercadal 40-2º B

Calahorra: Deuda principal 27.860 pts.

AGRUPACION VIVIENDAS MERCADAL

Gran Vía 17 Logroño

Impuesto s/I.V.T. Naturaleza Urbana 1994

Certificación nº 350/94 Compra-Venta 05.06.92

Situación finca P.S. Mercadal 30 Gj

Calahorra: Deuda principal 46.687 pts.

TRANSPORTES INTEREUROPA S.L.

Avda. de Numancia, 86 bajo Calahorra

Impuesto s/I.V.T. Naturaleza Urbana 1994

Certificación nº 369/94 Compra-Venta 02.11.92

Situación finca Avda. Numancia 31-1º 11ª

Calahorra: Deuda principal 6.343 pts.

RODRIGUEZ MOLINA JAIME

La Jota 5 Arnedo

Sanción Tráfico Local 1994 CTF 2061/94P

Expediente Policía 94372481 Matrícula LO-4518-E

Deuda principal 7.000 pts.

VALVANERA - 22, S.A.

San Antón, 7 Logroño

Impuesto s/I.V.T. Naturaleza Urbana 1994

Certificación nº 333/94 Compra-Venta 06.03.92

Situación finca Avda. Valvanera 22-Bj

Calahorra: Deuda principal 13.936 pts.

GOMEZ NUÑEZ FRANCISCO

Avda. Numancia 78-3º Izda. Calahorra

Impuesto s/I.V.T. Naturaleza Urbana 1994

Certificación nº 329/94 Compra-Venta 21.02.92

Situación finca Avda. Numancia 78-3º Iz.

Calahorra: Deuda principal 14.152 pts.

GRUPO AZUL S.A.

General Gallarza 18 Calahorra

Impuesto s/I.V.T. Naturaleza Urbana 1994

Certificación nº 378/94 Compra-Venta 16.03.90

Situación finca José Mª Garrido 14-P II-3º C

Calahorra: Deuda principal 30.337 pts.

Calahorra, 19 de enero de 1995.— El Recaudador Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Asociaciones de vecinos o federaciones

III.C.176

Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión ordinaria de 18 de enero de 1.995, por el que se hacen públicas para la concurrencia de solicitudes las siguientes bases:

El Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Logroño el día 12 de septiembre de 1.991, establece en su artículo 2º que pretende entre otros objetivos:

— Fomentar la vida asociativa en la ciudad y sus barrios.

En esta línea de intervención, es voluntad del Ayuntamiento de Logroño el apoyo a las Asociaciones de Vecinos o Federaciones de AA. VV., que tengan por objeto fomentar la participación de los vecinos en los asuntos

Edicto de Notificación de apremio

III.C.139

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, se sigue procedimiento administrativo de apremio, por los conceptos y cantidades que después se dirán por el importe de principal, habiéndose dictado en cada uno de los expedientes por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, la siguiente providencia que literalmente dice:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de las facultades que me confieren los art. 106 del Reglamento General de Recaudación y 194 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento, y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los expedientados en cumplimiento de lo establecido en el art. 103 del

públicos o la defensa de sus intereses generales o sectoriales, al objeto de hacer efectivo lo regulado en el Reglamento de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 1; 4.1a); 18; 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por ello que, las siguientes bases reguladoras tienen por finalidad fijar el procedimiento a que debe someterse la tramitación y concesión de subvenciones, determinar los supuestos en que procede su otorgamiento, así como establecer las condiciones para su concesión, haciendo posible de esta forma el cumplimiento del citado Reglamento.

En su virtud, de conformidad con las normas sobre ayudas y subvenciones públicas contenidas en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada a los mismos en las Bases 33ª de las de Ejecución del Presupuesto Prorrogado de 1994 para 1995 del Ayuntamiento de Logroño, se establecen las siguientes:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE VECINOS O FEDERACIONES, QUE TENGAN POR OBJETO FOMENTAR LA PARTICIPACION DE LOS VECINOS EN LOS ASUNTOS PUBLICOS O LA DEFENSA, FOMENTO O MEJORA DE SUS INTERESES GENERALES O SECTORIALES, Y SIN ANIMO DE LUCRO:

Artículo 1º. Créditos presupuestarios.

En el Presupuesto Prorrogado de 1994 para 1995, capítulo 4 "Transferencias corrientes", subprograma 463.20 "Participación Ciudadana", artº 48 "A familias e instituciones sin fines de lucro", concepto 489.99 "otras transferencias", figura retención de créditos para gastos, nº de operación 95/48 y nº de diario 95/103 por importe de 14.000.000 pesetas.

Artículo 2º. Objeto.

Fomentar la participación de los ciudadanos en la vida local, favoreciendo el desarrollo de las Asociaciones de Vecinos o Federaciones, sin ánimo de lucro, para la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio.

Artículo 3º. Condiciones.

Las Entidades que acepten la subvención se obligan a:

Emplear las ayudas en aquellos conceptos y cuantía que sean expresamente aprobados, así como a gastarlas dentro del año 1995.

Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de Logroño.

Someterse en cualquier momento del desarrollo de las actividades de inspección o a las de control financiero que correspondan al Ayuntamiento de Logroño.

Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a justificar antes del 31 de enero de 1996, ante el Ayuntamiento de Logroño, la correcta inversión de la subvención otorgada, a través de la siguiente documentación.

— Una memoria de las actividades desarrolladas.

— Relación de ingresos y gastos.

— Originales de facturas o fotocopias compulsadas, justificativas de la realización del gasto en consonancia con la cantidad subvencionada.

— Certificación de subvenciones o ayudas otorgadas por Administraciones o Entes públicos o privados.

Devolver el importe total o parcial de la subvención recibida, caso de no haberse realizado la actividad o de haberse realizado parcialmente.

Aceptar que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por Administraciones o Entes Públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 4º. Finalidad.

Las subvenciones tendrán por finalidad costear y apoyar el alquiler de las Sedes Sociales, los gastos de funcionamiento, los costes de personal y la realización de las actividades estatutarias de dichas Entidades.

Artículo 5º. Regímenes de concurrencia.

Se subvencionarán según los regímenes que se indican a continuación, sin que en ningún caso el importe de la subvención en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, pueda superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Régimen no competitivo.

a) Los alquiler de locales serán subvencionados al 100 por 100 de su costo, siempre y cuando la Entidad solicitante no disponga de local cedido en uso por el Ayuntamiento o por otras Administraciones o Entes públicos y privados.

b) Los gastos de mantenimiento podrán ser subvencionados hasta el 100 por 100 del presupuesto de gasto presentado, y en ningún caso podrá exceder de 200.000,- pesetas por cada Entidad.

c) Los gastos de personal propio serán subvencionados exclusivamente a las Federaciones de Asociaciones de Vecinos, y únicamente financiarán el 50 por 100 del coste de un trabajador/a.

Los conceptos regulados por este régimen se abonarán por parte del Ayuntamiento de la siguiente manera: el 90% a partir de la fecha de adopción del presente acuerdo, el 10% restante al justificar documentalmente el abono del 90% primero.

Régimen competitivo.

Las actividades podrán ser subvencionadas hasta el 100 por 100 del

presupuesto de la actividad presentada, cantidad que no podrá exceder de 500.000 pesetas por actividad, dicho límite de 500.000 pesetas por actividad será de 1.000.000 pesetas en aquellas AA. VV. que por su localización geográfica presenten peculiaridades específicas.

Las cantidades de régimen competitivo se abonarán por parte del Ayuntamiento de Logroño de la siguiente, el 90% a partir de la adopción del acuerdo de subvención y el 10% restante a partir de la correspondiente justificación. A excepción del concepto de alquiler que se abonará de la siguiente manera: el 90% a partir de la adopción del presente acuerdo, el 10% restante al justificar documentalmente el abono del 90% primero.

Artículo 6º. Requisitos.

Podrán solicitar las subvenciones las Asociaciones de Vecinos o Federaciones, sin ánimo de lucro, que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Logroño, con las siguientes excepciones:

Se rechazarán todas aquellas peticiones de asociaciones de vecinos o de Federaciones en que la admisión de socios se encuentre restringida a poseer cualquier derecho de tipo patrimonial o a ostentar determinados grados de parentesco con respecto a los socios.

También se desestimarán las peticiones de Asociaciones de Vecinos o Federaciones que no respeten las diferencias por razones de nacimiento, etnia, religión, o cualquier otra circunstancia.

Artículo 7º. Organos competentes.

Son órganos competentes para la instrucción y resolución del expediente, la Mesa de Valoración y la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Logroño, respectivamente.

La mesa de valoración, estará integrada por la Concejala Responsable del Area de Participación Ciudadana, que la presidirá, un representante de cada una de las entidades solicitantes, la Jefe de Sección de Servicios Sociales y el Jefe del Negociado del Negociado de Información y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Logroño que actuará como Secretario.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Mesa de valoración se reunirá para examinarlas y elevará propuesta a la preceptiva Comisión Informativa.

De las deliberaciones y acuerdos de la Mesa de valoración se levantará acta con la firma del Secretario y el visto bueno de la Presidenta.

La concesión de las ayudas se otorgará por la Mesa de Valoración por mayoría simple de votos y se otorgarán por la Comisión de Gobierno, pero también podrán declararse desiertas.

Las solicitudes, una vez evaluadas por el Organismo competente serán resueltas por la Comisión de Gobierno previo dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Servicios Comunitarios a propuesta de la Mesa de Valoración.

Artículo 8º. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días, contados a partir de la publicación de las presentes bases de en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento de Logroño, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9º. Documentación.

La solicitud de subvención vendrán acompañadas de los siguiente documentos:

a) Solicitud de subvención en la que se relacionarán actividades y cuantías que se solicitan por orden de preferencia.

d) Presupuesto y balance económico del año 1.994.

e) Actividades programadas para 1.995.

f) Declaración jurada bajo pena de falsedad de que la AA. VV. solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social o, en su caso, de que no estar sujeta al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones mencionadas.

g) Fotocopia del contrato de alquiler e importe de la renta de 1.995, si procede.

h) Relación detallada por conceptos de los gastos de funcionamiento, si se solicita ayuda económica en este apartado.

i) Fotocopia del NIF de la Asociación.

j) Memoria explicativa de las actividades que se pretenden realizar, incluyendo la valoración económica estimada y la aportación de la asociación y/o de los beneficiarios.

k) Certificación del secretario de la Asociación sobre solicitudes de ayuda a otros servicios del Ayuntamiento u a otras administraciones o Entes públicos o privados para las actividades objeto de la subvención.

l) Designación del miembro de la entidad solicitante que le representará en la mesa de valoración.

m) El Ayuntamiento de Logroño podrá requerir la aportación de otros documentos que considere necesarios para valorar tanto el proyecto como la capacidad de la Entidad de ejecutarlos.

Artículo 10º. Terminación convencional.

Se podrá finalizar el procedimiento mediante acuerdo entre la Administración y los interesados.

En cualquier caso, la terminación convencional deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

A los efectos mencionados en los dos párrafos anteriores los solicitantes y el Negociado de Información y Participación Ciudadana podrán, en

cualquier momento anterior a la propuesta de resolución, proponer un acuerdo referido a la cuantía de la subvención.

Si la propuesta mereciese la conformidad de la totalidad de las partes en el procedimiento, se remitirá, con todo lo actuado, a la Comisión de Gobierno para resolver, quien lo hará con libertad de criterio.

Artículo 11º. Recursos.

Contra el Acuerdo de la Comisión de Gobierno, definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de DOS MESES, desde la notificación del acuerdo, lo cual, requerirá comunicación previa a la Comisión de Gobierno.

Artículo 12º. Criterios de valoración.

Para la concesión de las subvenciones en régimen competitivo se tendrá en cuenta las siguientes:

1) Si el programa o la actividad va a realizarse en coordinación o colaboración con alguna Entidad Pública o con el Ayuntamiento de Logroño o por parte de varias Asociaciones, en este último caso deberá acreditarse suficientemente el principio de equidad, economía y eficiencia.

2) El rendimiento social previsto en función de su calidad, costo, número de receptores y tipo de la actividad a realizar.

Artículo 13º. Medio de notificación.

La notificación se practicará individualmente a cada una de las Entidades solicitantes.

Disposición Adicional.

En todo lo no establecido específicamente en las presentes bases serán de aplicación a la concesión de las subvenciones objeto de la misma lo establecido en la Base 33ª de las de Ejecución del Presupuesto Prorrogado de 1994 para 1995 "Subvenciones" y las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Logroño, 19 de enero de 1995.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS

Aprobación inicial del proyecto de estatutos y bases de la Junta de Compensación del Sector R-14 "Campopo"

III.C.182

El Ayuntamiento de Torrecilla en Cameros en sesión plenaria celebrada el 12 de Enero de 1995, aprobó inicialmente el proyecto de estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación que pretende constituirse para la ejecución del Sector R-14 "Campopo".

De conformidad con lo dispuesto en el art. 161.3 y 162.1 y 2 del Reglamento de Gestión Urbanística y con el fin de que en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, cuantas personas lo consideren oportuno, podrán examinarlos, y formular las alegaciones que consideren pertinentes, se publican íntegramente los Estatutos y Base de la Junta de Compensación del Sector R-14, "Campopo", en el contenido que se adjunta:

ESTATUTO PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR R-14 "CAMPOPO" DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS.

CAPITULO I.— DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y FINES.

Artículo 1º.— Denominación, Naturaleza, Capacidad.

La presente Junta de Compensación se denominará "Junta de Compensación del Sector R.14. Campopo, en Torrecilla de Cameros".

La Junta de Compensación tendrá naturaleza administrativa, personalidad propia y gozará de capacidad jurídica desde la inscripción del acuerdo aprobatorio de los Estatutos y Bases de Actuación por el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros en el Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 2º.— Domicilio.

El domicilio social radicará en Torrecilla de Cameros en C/ Campillo nº 2-1º y podrá ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 3º.— Objeto y fines.

La Junta de Compensación tendrá por objeto llevar a efecto la gestión a través del sistema de compensación del Plan Parcial del Sector R.14. Campopo.

Serán fines primordiales de la Junta de Compensación los siguientes:

A).— Agrupar a los propietarios de los bienes y derechos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación y demás miembros incorporados a la misma; los cuales, manteniendo la titularidad de aquellos bienes y derechos, se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios. Y, una vez aprobada la Junta de Compensación por el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales necesarias y en especial de redacción, tramitación y aprobación del oportuno Proyecto de Compensación de conformidad a lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento de Gestión Urbanística.

B).— Ejecutar las obras que prevea el Proyecto de Urbanización una vez aprobado por el Ayuntamiento, las cuales se podrán realizar por gestión privada contratándolas por cualquiera de las fórmulas previstas en derecho

cuando así lo acuerde la Asamblea General, de conformidad con lo previsto en las Bases de Actuación.

C).— Ejercer en calidad de beneficiaria el derecho a la expropiación forzosa de terrenos en los supuestos contemplados por los artículos 158-1 y 160-2 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 y artículos 168.2 y 181 del Reglamento de Gestión Urbanística.

D).— Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración Autónoma, Provincia o Municipio así con ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a los particulares.

E).— Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales a favor de los miembros de la Junta de Compensación, en función de sus aportaciones.

F).— Adquirir, poseer, enajenar, gravar, o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación.

G).— Actuar como fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los miembros de la Junta de Compensación; y sin que la incorporación de los propietarios a la Junta comporte la transmisión a la misma del dominio de sus fincas afectadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 y artículos 168, 169 y 177 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978.

H).— Adjudicar las parcelas que resulten del Proyecto de Compensación.

I).— Interesar a los Organos Urbanísticos competentes la aprobación de los proyectos correspondientes.

J).— Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

K).— En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le corresponden según los textos legales vigentes.

CAPITULO II.— ORGANO URBANISTICO TUTELAR.

Artículo 4º.— Organo bajo cuyo control actúa.

La Junta de Compensación actuará bajo la tutela del Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, el cual controlará su gestión.

La mencionada corporación local, será competente para conocer el recurso previsto en el artículo 37 de los Estatutos.

CAPITULO III.— UNIDAD DE EJECUCION QUE CONSTITUYE EL OBJETO.

Artículo 5º.— Zona de actuación.

Está constituida por los terrenos incluidos en la única Unidad de Ejecución que abarca todos los terrenos del Plan Parcial del Sector R.14. Campopoo.

CAPITULO IV.— DURACION

Artículo 6º.— Duración.

La Junta de Compensación tendrá una duración indefinida hasta el cumplimiento total del objeto social.

Iniciará su gestión a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

CAPITULO V.— DE LA INCORPORACION DE LOS PROPIETARIOS A LA JUNTA DE COMPENSACION

Artículo 7º.— Propietarios integrantes.

Formarán parte de la Junta de Compensación:

a).— Los propietarios de las fincas incluidas en el Plan Parcial del Sector R.14. Campopoo del Normas Subsidiarias de Planeamiento de Torrecilla de Cameros que promueven estos Estatutos. Se entiende por propietarios tanto los del suelo comprendido en el Plan Parcial como los de suelo que hayan de hacer efectivo su derecho en este Plan Parcial.

b).— Los demás propietarios que se incorporan a la Junta de Compensación durante el trámite de audiencia concedido por el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros o en el plazo de un mes a partir de la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación.

La incorporación exigirá ser propietario según el art. 7.a, aceptar los presentes estatutos y las cuotas de participación provisionales, que se señalar para cada una de las fincas en razón de su respectiva superficie, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8 de los Estatutos.

c).— Formarán parte de la Junta de Compensación, las personas particulares que en el futuro accedan a la propiedad de la finca del sector, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del propietario transmitente.

d).— En su caso la empresa urbanizadora.

Artículo 8º.— Cuotas de participación.

El derecho de los propietarios miembros de la Junta de Compensación será proporcional a los aprovechamientos urbanísticos susceptibles de apropiación dentro del Plan Parcial del Sector R. 14. Campopoo.

Dicho derecho se concreta en su respectiva cuota de participación, la cual determina su respectivo porcentaje de participación en todos los derechos y obligaciones derivados del sistema de actuación y consecuentemente en la adjudicación de las superficies susceptibles de edificación o aprovechamiento privado y en las posibles indemnizaciones sustitutorias.

Dicho derecho se expresará en unidades convencionales o tanto por ciento.

Las propiedades computables, se acreditarán por medio de certificación registral, o en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición y a falta de ambos, por declaración jurada del propietario en la que se hace constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañando a dicha declaración jurada un plano de los terrenos y cuantos documentos pueden acreditar su condición de propietario, ratificado todo ello mediante el oportuno levantamiento topográfico.

Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real, los derechos que le confiere su cuota de participación, de conformidad con el contenido jurídico-económico de la carga real y en el supuesto de no declararse alguna o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiere cometido la omisión.

El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo, afectados por el Proyecto de Compensación, no influirá en la cuota de participación de los miembros y se determinará a efectos de las indemnizaciones subsiguientes, por convenio de los interesados y, en su defecto, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 y preceptos concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Los propietarios de terreno exterior al Plan Parcial acreditarán su derecho mediante el oportuno certificado municipal.

Las cuotas de participación fijadas por la Asamblea General definirá el voto porcentual de cada uno de los miembros de la Junta de Compensación y su participación en los derechos y obligaciones derivados del sistema de actuación.

En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de Empresa o Empresas Urbanizadoras, se procederá al reajuste de las cuotas de participación establecidas, de conformidad con el procedimiento establecido en las Bases de Actuación, asignándose la cuota correspondiente a tal Empresa o Empresas Urbanizadoras.

Artículo 9º.— Terrenos con gravamen real.

En el caso de que alguna de las fincas pertenezcan en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo del dominio a otra, la cualidad del socio de la Junta de Compensación corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

Artículo 10º.— Cotitularidad.

Los cotitulares de una finca o cuota de participación, habrán de consignar mediante documento, a una sola persona con amplias facultades para el ejercicio de los derechos de miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a la misma de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo de 15 días que al efecto se señale, lo hará a petición de la Junta, entre los cotitulares el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros como órgano tutelar. El designado en este caso, ejercerá sus funciones, mientras los interesados no designen otros.

Artículo 11º.— Menores o personas incapacitadas.

Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos, y en su defecto por el Ministerio Fiscal.

CAPITULO VI.— DE LA INCORPORACION DE EMPRESAS URBANIZADORAS

Artículo 12º.— Incorporación de las empresas urbanizadoras.

En cualquier momento podrán incorporarse a la Junta de Compensación Empresas Urbanizadoras, que hayan de participar con los propietarios en la gestión urbanística del polígono, bien aportando total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización y ejecutando directamente y previo contrato, en todo o en parte, tales obras, o bien, realizando directamente y previa contratación las mismas, sin aportación dineraria por los miembros de la Junta.

En ambos supuestos en el contrato a suscribir, quedará garantizado el cumplimiento de las circunstancias exigidas en el artículo 176 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Para tal incorporación se requerirá el acuerdo favorable de la Asamblea General, con el quorum señalado en el artículo 22 de estos Estatutos.

Las Empresas Urbanizadoras que se incorporen estarán representadas por una sola persona física. Art. 166 letra f del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de otras determinaciones que pueda establecer la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Reglamento citado, los criterios para valorar las aportaciones de las empresas urbanizadoras incorporadas, y su respectiva cuota de participación se determinan en las Bases de Actuación.

Si a consecuencia de la incorporación de Empresas Urbanizadoras, o por virtud de aportaciones extraordinarias, quedasen modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General

a propuesta del Consejo Rector las nuevas cuotas que correspondan, dando cuenta al Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, a cuya cuantía habrán de referirse, en cada momento, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación.

CAPITULO VII.— ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION, DESIGNACION, FACULTADES, CONVOCATORIAS, ACUERDOS, QUORUM, VOTACIONES

Artículo 13º.— Organos de gobierno:

Los órganos de Gobierno son:

— La Asamblea General.

— El Consejo Rector.

Artículo 14º.— La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación y estará compuesta por todos los miembros de la misma y un representante del Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros designado por la Corporación Local, quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia; quedando obligados todos los miembros incluso los disidentes y no asistentes, al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de los recursos previstos en estos Estatutos.

Artículo 15º.— Clases de Asamblea General.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 16º.— La Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año.

Las reuniones ordinarias se celebrarán: una dentro del primer trimestre de cada año natural y la otra durante el último trimestre del mismo año.

En la primera reunión se tratará especialmente del estudio y aprobación, si procediese, de la Memoria y Cuentas del Ejercicio anterior y en la segunda del presupuesto de gastos e inversiones para el ejercicio siguiente y de las cuotas provisionales ordinarias o extraordinarias a satisfacer durante el mismo.

En las reuniones de la Asamblea General Ordinaria podrán así mismo adoptar acuerdos sobre cualesquiera otras materias que figuren en el Orden del día.

Artículo 17º.— La Asamblea General Extraordinaria.

Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior, tendrán la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la convoque el Consejo Rector o cuando la soliciten los asociados que representen, por lo menos el 30% de las cuotas de participación definidas en el artículo 8 de estos Estatutos, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

Las asambleas extraordinarias debidas a iniciativa de los asociados serán convocadas por el Consejo Rector dentro de los cinco días siguientes de haber sido requerido al efecto, de modo fehaciente, para una fecha comprendida entre los quince y los treinta días siguientes al requerimiento fehaciente. En el orden del día deberán incluirse los asuntos solicitados.

Artículo 18º.— Facultades.

Serán competencia de la Asamblea General:

A).— Aprobación del Proyecto de Compensación redactado, de acuerdo con los criterios establecidos en las Bases de Actuación, previa audiencia de todos los afectados por plazo de un mes, a reserva de su aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros.

B).— Aprobar la Memoria y Cuentas de los ejercicios económicos, previo informe de los Censores de Cuentas.

C).— Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación.

D).— Nombramiento y cese de los miembros del Consejo Rector.

E).— Modificar los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación del órgano tutelar, cuando proceda.

F).— Imponer derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos de los presupuestos, o enjugar al déficit temporal de estos.

G).— Actuar como fiduciaria con el pleno poder dispositivo sobre los bienes y derechos pertenecientes a los socios de la Junta de Compensación, acordar la realización de toda clase de actos de dominio, tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, declaraciones de obra nueva constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etc., con iguales facultades respecto de los bienes pertenecientes a la Junta de Compensación si lo hubiere.

H).— Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización del polígono.

I).— Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas, en su caso, por los Organos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

J).— Resolver sobre la incorporación de Empresas Urbanizadoras, fijando las condiciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de estos Estatutos.

K).— Establecer a propuesta del Consejo Rector las cuotas de participación definitiva de los miembros integrantes de la Junta de Compensación, de conformidad con lo establecido en las Bases de Actuación, y resolver las discrepancias que dicha fijación pudiera motivar.

L).— Contratación de créditos para realizar las obras de Urbanización con garantía incluso hipotecaria de los terrenos incluidos en la Unidad de Actuación.

Si se emitieran títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de

la hipoteca en garantía de los transmisibles por endoso o al portador, en los artículos 154 y concordantes de la Ley Hipotecaria.

M).— Ejecución por contratación de las obras de urbanización, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de Gestión.

N).— Edificación de los solares resultantes, caso de acordarse por unanimidad.

O).— Acordar la disolución de la Junta de Compensación con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.

P).— Cualquiera otros asuntos que afecten con carácter relevante a la vida de la Junta de Compensación.

Artículo 19º.— Derecho de asistencia.

Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas Jurídicas en quienes concurran la calidad de miembro de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos, así como el representante del Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros.

Los miembros podrán designar, por escrito y para cada reunión, a las personas que las representen en Asamblea General.

Artículo 20º.— Convocatoria.

Las convocatorias de la Asamblea General se harán por el Secretario previo acuerdo del Consejo Rector.

— La convocatoria expresará los asuntos a tratar.

— Se efectuará la convocatoria mediante cartas remitidas por correo certificado con ocho días naturales de antelación, por lo menos, a los domicilios designados por los asociados.

La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que hubieran de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

Artículo 21º.— Constitución.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos 70% de las cuotas definidas en el artículo 8º de estos Estatutos.

Transcurrida una hora sin alcanzar el quorum indicado se entenderá válidamente constituida, la Asamblea General en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros y el representante designado por el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará esta válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria; pudiendo adoptar acuerdos sobre cualesquiera materias.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Rector, al que sustituirá, en caso de ausencia, el Vicepresidente. A falta de ambos actuará el miembro de más edad. Actuará de Secretario el que lo sea, y en caso de que falte, el miembro de menos edad.

Artículo 22º.— Acuerdos, Quorum y votaciones.

El presidente dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la resolución de cada punto del Orden del Día.

Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos anunciados en la convocatoria, sin perjuicio de que, estando presentes todos los componentes de la Asamblea y sea declarada por mayoría la urgencia del asunto puedan ser considerados estos asuntos.

La adopción de los acuerdos sobre aprobación del Proyecto de Compensación, Modificación de Estatutos, señalamiento de cuotas de participación y rectificación de estas, fijación de aportaciones extraordinarias, contracción de créditos, propuestas de Modificación de los Planes y aprobación del Proyecto de Urbanización, incorporación de empresas urbanizadoras y sustitución de los miembros nombrados antes del vencimiento del plazo de mandato, y nombramiento de la Gerencia, requerirán el voto favorable de la mayoría de los dos tercios de las cuotas de participación incorporadas a la Junta de Compensación.

Los cotitulares de una finca o cuotas de participación ejercerán sus facultades de miembro, según lo previsto en el artículo 10º de estos Estatutos.

Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos sin perjuicio de los recursos previstos en el Capítulo X.

Artículo 23º.— Actas y Certificaciones.

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión y con ella se hará constar, clara y sucintamente los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. Dichas actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos podrá el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Artículo 24º.— El Consejo Rector.

El Consejo Rector estará formado por (5) cinco miembros elegidos por Asamblea General. Por ella, se determinarán los puestos de Presidente, Vicepresidente, Secretario.

Su nombramiento tendrá una duración de tres años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El Consejo Rector adoptará sus acuerdos por mayoría de votos; en caso de empate, dirimirá la cuestión el voto del Presidente.

El Consejo Rector se reunirá cada vez que lo convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de los demás Consejeros. La convocatoria

la hará el Secretario, por orden del Presidente, fijando el día, hora y lugar de reunión. Las reuniones serán válidas cuando estén presentes al menos cuatro miembros del Consejo.

Los acuerdos del Consejo Rector se recogerán en el Acta de cada sesión redactará el Secretario y firmará el Presidente. Las Actas así firmadas, son válidas y ejecutivos los acuerdos en ella consignados. El Secretario extenderá con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que, del Libro de Actas, solicite cualquier parte interesada.

Artículo 25º.— Competencias del Consejo Rector.

Siendo el Consejo Rector el órgano de Gobierno, Gestión, Administración y Representación de la Junta, le corresponden las siguientes competencias:

a) Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General.

b) Administrar los fondos de la Junta de Compensación, formalizando la Memoria y Cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.

c) Proponer a la Asamblea General el presupuesto Ordinario anual de ingresos y gastos, así como los presupuestos extraordinarios, y aplicarlos en la medida correspondiente.

d) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, previa su aprobación por la Asamblea General.

e) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

f) Abrir, seguir e incluso cancelar cuentas corrientes de crédito o de ahorro y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito, tanto oficiales como particulares, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia siempre con la firma de dos de sus miembros.

g) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualquiera de sus Cajas, Banco de carácter oficial o privado, Cajas de Ahorros, Sociedades, Empresas, particulares, etc.

h) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes.

i) Nombrar y separar al personal que se encuentre al servicio de la Junta de Compensación fijar su retribución y régimen de trabajo, a excepción de la persona o personas de la Gerencia.

j) Notificar a los órganos urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efecto ante aquellos.

k) Proponer a la Asamblea General el traslado del domicilio de la Junta de Compensación, y notificar a los órganos urbanísticos y a los miembros dicho cambio.

l) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación y de los miembros incorporados a la misma.

m) Desarrollar todos los actos de gestión previstos sin excepción alguna y especialmente los de carácter económico conforme a las decisiones acordadas por la Asamblea y contabilizar sus resultados.

n) La resolución de cualesquiera otros asuntos que afecten a la vida de la Junta de Compensación no expresamente atribuidos a la competencia de la Asamblea General.

Artículo 26º.— El Presidente y Vicepresidente.

El Presidente del Consejo Rector tendrá las atribuciones que señale el propio Consejo y, especialmente, convocar y presidir la Asamblea General, así como llevar a ejecución los acuerdos adoptados por esta.

Artículo 27º.— El Secretario.

Serán funciones del Secretario:

— Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General, transcribiéndolas en el Libro de Actas diligenciado al efecto.

— Expedir certificaciones del contenido del libro de Actas con el Visto Bueno del Presidente.

— Llevar un Libro-Registro en el que se relacionen todos los socios integrantes de la Junta de Compensación con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

— Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

— Cursar las convocatorias de Asambleas Generales con la debida antelación.

El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad será desempeñado por otro de los miembros de la Junta designada por la Asamblea General, pudiendo el Presidente encomendar provisionalmente aquellas funciones a cualquiera de dichos miembros.

Artículo 28º.— Gerencia.

La Asamblea General podrá designar una Gerencia cuyo nombramiento tendrá duración indefinida, sin perjuicio de poder ser removido del cargo, la persona o personas que la desempeñen, en cualquier momento por acuerdo de dicha Asamblea. Además de auxiliar al Presidente y Secretario en el cumplimiento de las funciones de su competencia.

Serán funciones de la Gerencia.

a).— Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector en la medida que le corresponda.

b).— Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector con voz pero sin voto cuando fuere convocado a ellas.

c).— Representar a la Junta de Compensación ante el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros y ante los Organos Administrativos competentes.

d).— Organizar los servicios de régimen interior de la Junta de Compensación.

e).— Llevar la contabilidad general y el archivo de documentos de la Junta de Compensación.

f).— Cuantas le sean encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

CAPITULO VIII.— DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 29º.— Derechos de los miembros.

Los miembros de la Junta de Compensación tendrán los siguientes derechos:

A).— Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento Urbanístico, en estos Estatutos y en los acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta de Compensación adoptados dentro de la esfera de su competencia.

B).— Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas de participación respectivas.

C).— Participación como elector o candidato, en la designación de los miembros de la Asamblea General para los puestos del Consejo Rector.

D).— Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición de los terrenos de su propiedad, o sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

E).— Adquirir la titularidad, individual o en copropiedad, de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas, en vía de compensación, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

F).— Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

G).— Ser informados en las Asambleas Generales de la situación de la Junta de Compensación.

H).— Percibir, al tiempo de la liquidación definitiva y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de la Junta de Compensación que le correspondiera.

I).— Presentar proposiciones y sugerencias.

J).— Los demás derechos que les correspondan, de acuerdo con los dispuestos en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 30º.— Obligaciones de los miembros.

Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

A).— Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B).— Entregar en la Secretaría de la Junta de Compensación en el plazo de un mes a contar de la fecha de su incorporación a la misma los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el apartado 4 del artículo 8 anterior, y si los terrenos estuviesen gravados, deberá acompañarse una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes. En todo caso, la Junta de Compensación interesará al Registrador de la Propiedad, la práctica de la anotación a que se refiere el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, mediante nota marginal y según establece el artículo 169 del Reglamento de Gestión, acreditativa de que los terrenos quedan directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación. Dicha nota producirá los efectos señalados en el artículo 102 de la citada Disposición Reglamentaria.

C).— Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General y acatar la autoridad de sus representantes sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

D).— Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efectos de notificaciones, el cual así como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en un Registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E).— Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios, cuando les fuese exigible.

F).— Abonar las cantidades que les correspondan para satisfacer el importe de las obras de urbanización del polígono, en los términos establecidos por los artículos 58, 59, 60 y 61 del Reglamento de Gestión Urbanística, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 20.1. 6 y 155 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992.

G).— Regularizar, en su caso, la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por la Asamblea General.

H).— Otorgar, en su caso, los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes, públicas, etc. resultantes del planeamiento urbanístico, ello sin perjuicio de las facultades fiduciarias de disposición atribuidas a la Junta de Compensación y las prescripciones contenidas en el Proyecto de Compensación.

I).— Designar, en los supuestos de copropiedad una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstos en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquellos, verificando dicha designación en caso de no existir acuerdo entre los interesados y el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, a favor necesariamente de uno de los copropietarios.

CAPITULO IX.— MEDIOS ECONOMICOS, EXACION DE APORTACIONES

Artículo 31º.— Ingresos de la Junta de Compensación.

Serán ingresos de la Junta de Compensación los de:

A).— Las aportaciones de los miembros.

B).— Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.

C).— El productos de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.

D).— Las rentas y productos de su patrimonio.

E).— Las participaciones e ingresos que proceden de convenios con otras entidades y organismos para la realización de fines urbanísticos.

Artículo 32º.— Gastos de la Junta de Compensación.

Serán gastos de la Junta de Compensación los de:

A).— Promoción de la actuación urbanística.

B).— Financiación de las obras de urbanización a que se refieren los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Gestión Urbanística en concordancia con el artículo 155 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, así como de las que acuerde la Asamblea General.

C).— Abono de honorarios profesionales, administrativos, etc...

D).— Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos.

E).— Cuantos vengán exigidos por el cumplimiento del objeto y fines de la Junta de Compensación.

Artículo 33º.— Pago de Aportaciones.

Las aportaciones de los miembros serán destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta de Compensación conforme al presupuesto aprobado por la Asamblea, con destino al pago de justiprecios, indemnizaciones, gastos de urbanización.

Las aportaciones se fijarán por el Consejo Rector que podrá delegar en el Presidente una vez aprobado el presupuesto por la Asamblea.

La distribución de las aportaciones entre los miembros, se efectuará en proporción al derecho o interés económico de cada uno de ellos, definido por la cuota o cuotas de participación de que sea titular, y según las necesidades de pago que se vayan originando.

El Presidente podrá recabar de los miembros las aportaciones aprobadas por la Asamblea para atender los gastos sociales, ordinarios o extraordinarios incluso la constitución de garantías o fianzas para asegurar la función de los compromisos por parte de la Junta de Compensación en la ejecución directa de las obras.

El ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros se realizará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo, transcurrido dicho plazo, el miembro moroso incurrirá en un recargo de tipo de interés básico del Banco de España incrementando en ocho puntos, de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en el plazo de treinta días a contar del requerimiento que por el Presidente se le practique.

Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago de la aportación adeudada y de los recargos devengados, el Presidente procederá contra el miembro moroso por vía de apremio administrativo, formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, por vía judicial o utilizando el derecho de expropiación, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva. En todo caso, desde la terminación del período voluntario de pago hasta la efectividad de éste el miembro moroso quedará en suspenso respecto al ejercicio de sus derechos dentro de la Junta de Compensación.

El pago de las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación, con el recargo de un 20%, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación de expediente expropiatorio.

CAPITULO X.— REGIMEN JURIDICO, RECURSOS

Artículo 34º.— Vigencia de los Estatutos.

Los presentes Estatutos y sus Bases de Actuación, entraran en vigor una vez aprobados por el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, constituida la Junta e inscrito en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras el acuerdo del citado Municipio aprobando la constitución de la Junta de Compensación.

Artículo 35º.— Ejecutoriedad.

Los actos y acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de Organos Urbanísticos debiendo ser notificados, los miembros, de todos ellos.

Artículo 36º.— Organo de Control Urbanístico.

Organo bajo cuyo control actuará la Junta de Compensación, a los efectos señalados en el artículo 166.b del Reglamento de Gestión, será el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros.

Artículo 37º.— Recursos.

Contra los acuerdos de la Asamblea General, cabe recurso ordinario ante el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros siempre y cuando el recurrente presente en la Asamblea General haya votado en contra del acuerdo que se recurre al celebrarse la Asamblea General.

2.— El recurso deberá interponerse en el plazo de quince días a contar desde su adopción, o desde su notificación, caso de no haber estado presente en la Asamblea General.

3.— Los acuerdos, sin perjuicio de los recursos procedentes, serán ejecutivos, salvo suspensión acordada por el Presidente de la Junta, u órgano competente del Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros.

4.— La suspensión requerirá afianzamiento, en cuantía suficiente para responder de los daños que puedan producirse a la Entidad. Si el recurso versara sobre aportaciones ordinarias o extraordinarias la suspensión exigirá el previo depósito irrevocable a disposición de la Entidad y a resultas del recurso, del importe de la aportación más un 25 por ciento para responder de los daños y perjuicios que se produzcan por la demora.

CAPITULO XI.— DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 38º.— Causas de disolución.

La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

A).— Cumplimiento de los fines señalados en el artículo 3º de estos Estatutos.

B).— Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por el voto unánime de la totalidad de los socios de la Junta de Compensación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que hubiere lugar.

C).— Transformación en sociedad civil y mercantil con los requisitos y efectos del apartado anterior.

Artículo 39º.— Liquidación.

Acordada validamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la aprobación del Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, el Consejo Rector, procederá a su liquidación, con observación de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

Artículo 40º.— Destino del Patrimonio Común.

El patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de participación en la Junta de Compensación.

BASES DE ACTUACION PARA EL DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL SECTOR R.14. CAMPOPOO. NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO DE TORRECILLA DE CAMEROS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978, se especifican a continuación las siguientes determinaciones mínimas de las Bases de Actuación del Plan Parcial Sector R.14. Campopoo de Torrecilla de Cameros.

A).— CRITERIOS PARA VALORAR LAS FINCAS APORTADAS:

Teniendo como función primordial la valoración de las fincas aportadas, la determinación del derecho de participación de los propietarios en la Junta de Compensación, para el justo y equitativo reparto de los beneficios y cargas derivadas de la ordenación, se ha seguido el criterio fijado a tal fin por el Reglamento de Gestión Urbanística en materia de reparcelación, al considerarse el mismo, perfectamente valido respecto del objetivo perseguido, sin que resulte ni necesaria ni conveniente la adopción de otro, que exigiría unanimidad de los interesados.

Como se ha indicado en el apartado precedente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.1.a del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de Junio de 1992 y artículo 86 del mencionado Reglamento, el derecho de los propietarios afectados es proporcional a la superficie de sus respectivas fincas, comprendidas en la Unidad de Ejecución objeto de la Junta de Compensación.

Tal derecho se concreta en las denominadas cuotas de participación, porcentaje que a su vez fija el módulo de participación en todos los derechos y obligaciones derivadas del sistema de actuación.

La cuota de participación, coeficiente que determina el derecho de los propietarios afectados, se fija en el momento de la iniciación del sistema de actuación por compensación, mediante una asignación provisional de cuotas revisable por la Asamblea General, conforme al procedimiento establecido, primando en todo caso los datos reales de superficie de las propiedades aportadas.

B).— CRITERIOS DE VALORACION DE DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS, SERVIDUMBRE Y DERECHOS PERSONALES QUE PUDIERAN ESTAR CONSTITUIDOS EN RAZON DE ELLAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 26 de junio de 1992, artículos 123 y concordantes del Reglamento de Gestión, habrán de distinguirse los siguientes supuestos:

Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas de carácter real.

1º.— Las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas de carácter real, que consten registrados, pasarán por subrogación real a las nuevas fincas resultantes, cuando no resulten incompatibles con la nueva situación y características de las fincas, ni sean incompatibles con el planeamiento, quedando libres en todo caso los terrenos de cesión obligatoria y gratuita.

A tal fin se citará a los titulares de tales derechos, para que en un plazo no inferior a un mes aleguen lo que a su derecho convenga y de no formular oposición se producirá la subrogación real por Ministerio de la Ley, de conformidad con lo expresamente dispuesto en el artículo 85.2 del Reglamento de Gestión.

2º.— Si alguna carga, gravamen o derecho real resultase incompatible

con la nueva situación o características de la finca o con el planeamiento a ejecutar, el Proyecto de Compensación, deberá declararlo así y fijar la indemnización correspondiente, a cargo del Propietario respectivo de acuerdo con el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley.

En tales casos, el Registrador se limitará a hacerlo constar en el asiento correspondiente y las partes interesadas podrán acudir al Juzgado competente para solicitar la declaración de compatibilidad o incompatibilidad de cargas o gravámenes sobre las fincas nuevas, y en este último supuesto su transformación en un derecho de crédito con garantía hipotecaria sobre la nueva finca en la cuantía en que la carga fuera justipreciada.

Si se planteara divergencia entre los interesados respecto a la vigencia de sus respectivos derechos, se entenderán las actuaciones con el Ministerio Fiscal, sin que en ningún supuesto pueda interrumpirse la actividad de la Junta de Compensación.

Igual procedimiento se aplicará si no hubiere acuerdo sobre distribución de gravámenes entre las fincas de un mismo propietario.

La valoración de los derechos reales, cargas y gravámenes de carácter real se efectuará de conformidad con los criterios de la Legislación de Expropiación Forzosa, Ley de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Servidumbre prediales

Las servidumbre prediales incompatibles con la nueva ordenación serán expropiadas valorándose conforme a los criterios de la Legislación Forzosa y su justiprecio se satisfará a los propietarios o titulares interesados, con arreglo al proyecto y en concepto de gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a unas cuotas de participación.

Las servidumbres inscritas en el Registro de la Propiedad, se cancelarán en virtud del título de nueva adjudicación de solares edificables, que a tal fin las mencionará expresamente.

Derechos de arrendamiento

Los derechos de arrendamiento existentes sobre las fincas rústicas y solares y sobre las edificaciones que deban derruirse, quedarán extinguidos por la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación, que determinará la adjudicación de los solares edificables.

A tal efecto, en el acuerdo constará si procediese, indicación expresa de tales derechos.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se seguirá expediente incidental para la fijación de la indemnización correspondiente, con cada uno de los titulares de tales derechos.

El desahucio y lanzamiento tendrá carácter administrativo conforme a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957. El Ayuntamiento actuante decretará y efectuará aquellos en los plazos y condiciones señalados en el artículo 53 de dicha Disposición Reglamentaria.

Las indemnizaciones debidas se satisfarán por los propietarios intervinientes en la Junta de Compensación, conforme a sus respectivas cuotas de participación y como costes de urbanización.

La indemnización por traslado de industria que haya de satisfacerse al propietario de este, sea o no el mismo de la finca en que se ubique se señalará conforme a las reglas generales de la expropiación forzosa y se satisfará con cargo al Proyecto de Compensación como gastos de Urbanización.

C).— CRITERIOS DE VALORACION DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DESTRUIRSE O DEMOLERSE.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 98 del Reglamento de Gestión, las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo y su importe se satisfará a los propietarios o titulares interesados, con arreglo al Proyecto de Compensación en concepto de gastos de urbanización.

La valoración de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Compensación, con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa.

Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación en un caso, con las cantidades de las que resulta deudor el interesado, por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización de Proyecto.

Al valorar las edificaciones, se tendrá en cuenta la minoración que respecto de su precio, supone la existencia de derechos concedidos sobre el dominio, en favor de terceras personas, tales como servidumbres, derechos de arriendo, urbanos o rústicos, uso, habitación, etc.

D).— CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS.

De conformidad con lo establecido en el art. 12 de los Estatutos, en cualquier momento podrán incorporarse a la Junta de Compensación, Empresa o Empresas urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión urbanística del polígono, bien aportando total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización y ejecutando directamente y previo contrato en todo o en parte tales obras o bien realizando directamente y previa la contratación en todo o en parte las mismas.

Para tal incorporación se requerirá el acuerdo favorable de la Asamblea General, con el quórum señalado en el artículo 22 de los Estatutos.

Sin perjuicio de otras determinaciones que puedan establecer la Asamblea

General, para fijar la cuota de participación de dichas empresas en función de su aportación a la Junta de Compensación, se establecerá una relación, que se concretará en una cuota, entre el valor de su respectiva aportación y el valor de la totalidad de la superficie de las fincas incorporadas a la Junta de Compensación, valorándose esta conforme a su valor urbanístico y según los criterios establecidos por la vigente Ley del Suelo y Reglamento de Gestión Urbanística.

Fijada dicha cuota de participación de la empresa o empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta de Compensación, la Asamblea General procederá al reajuste de las cuotas de participación de los propietarios incorporados al sistema de actuación. Los excesos o defectos económicos que puedan producirse, se liquidarán en metálico.

E).— PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION Y EN SU CASO LAS DE EDIFICACION.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos, es competencia de la Asamblea General, la contratación de las obras de urbanización, en la forma y con el contenido mínimo fijado.

Idéntica facultad compete a la Asamblea General, para la edificación de los solares resultantes, caso de así acordarse por unanimidad de todos sus miembros integrantes, debiéndose aplicar el mismo procedimiento de la contratación el tal supuesto que respecto de las obras de urbanización.

F).— CRITERIOS DE VALORACION DE LAS FINCAS RESULTANTES EN FUNCION DE APROVECHAMIENTO DE LA UNIDAD DE EJECUCION.

La superficie susceptibles de edificación o aprovechamiento privado de la UNIDAD DE EJECUCION que habrán de ser objeto de adjudicación, se valorarán con criterios objetivos y generales para toda su extensión superficial, siguiendo los criterios del artículo 166 del Texto Refundido de la Ley sobre Regimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de Junio de 1992.

La valoración se realizará de acuerdo con el aprovechamiento real, obtenido con aplicación, en su caso, de coeficientes de ponderación asignados a los diversos usos y tipologías edificatorias, así como criterios correctores por localización y características de los terrenos en orden a su edificación si representaran un dato diferencial relevante.

La valoración podrá hacerse en punto o unidades convencionales, que podran tasarse en dinero a efectos de determinar el importe de las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicación.

La valoración final exigirá la equivalencia de adjudicaciones entre los propietarios intervinientes, toda vez que sus respectivas adjudicaciones en razón de sus cuotas de participación, deben ser igualmente proporcionales al valor total de los aprovechamientos reales, debiendo en otro caso compensarse debidamente y a metálico las diferencias.

G).— REGLAS PARA LA ADJUDICACION DE LAS FINCAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACION EN PROPORCION A SUS BIENES Y DERECHOS APORTADOS CON EXPRESION DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION EN COMUNIDAD SI PROCEDIERE.

Los terrenos susceptibles de edificación o aprovechamiento privado de la UNIDAD DE EJECUCION, se adjudicaran a los miembros integrantes de la Junta de Compensación, en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

Para proceder a dicha adjudicación y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística respecto de la reparcelación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1º.— Los terrenos en que existan edificios no ajustados al planeamiento se adjudicaran íntegramente a sus primitivos propietarios, sin perjuicio de la regularización de linderos y de las compensaciones pertinentes, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que no sea necesaria su demolición para ejecución de las obras de urbanización previstas en el plan.

b) Que no estén destinados a usos radicalmente incompatibles con la ordenación.

c) Que no esté decretada su demolición en virtud de expediente de infracción urbanística.

d) Que la superficie edificada no sea inferior a la parcela mínima edificable, a menos que quede comprendida en una finca resultante de mayores dimensiones, que corresponda al adjudicatario, con arreglo a su derecho.

e) Que el derecho del propietario en la reparcelación no sea inferior, en más del 15 por 100, al que corresponda a la parcela mínima edificable.

f) Que el aprovechamiento que corresponda a la superficie edificada no exceda en más de 15 por 100 del derecho del adjudicatario, a menos que se trate de edificaciones residenciales habitadas por personas que no sean el propio adjudicatario o su familia.

2º.— Los edificios incluidos en la unidad de ejecución no serán tenidos en cuenta a efectos de adjudicación de las superficies en que se hallen enclavados, sino que serán objeto de tasación, decretándose su inmediato deslajo y demolición.

3º.— No serán objeto de nueva adjudicación, conservándose las

propiedades primitivas sin perjuicio de la regularización de linderos cuando fuera necesaria y de las compensaciones económicas que procedan, las fincas no edificadas, cuando concurren los dos siguientes requisitos:

a) Que la diferencia en más o en menos, entre el aprovechamiento que les corresponda conforme al Proyecto de Compensación y el que correspondería al propietario en proporción a su derecho en la compensación, sea inferior al 15% de este último.

b) Que el propietario lo solicite y justifique dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de la Junta de Compensación.

En este supuesto, los titulares que conserven sus propiedades primitivas, tendrá la consideración de adjudicatarios a todos los efectos derivados de la compensación.

4º.— No podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

5º.— Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permite que se les adjudique fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en proindiviso a tales propietarios.

Esta misma regla se aplicará en cuanto a los excesos, cuando, por exigencias de la parcelación el derecho de los propietarios no quede agotado con adjudicación independiente que en su favor se haga.

6º.— Se procurará, siempre que lo consentan las exigencias de la parcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

Esta regla no será necesariamente aplicable en el caso de que las antiguas propiedades estén asignadas, en más del 50% de su superficie, en terrenos destinados a viales, zonas verdes u otros usos incompatibles con la propiedad privada.

7º.— Salvo que viniera impuesto por exigencias de la edificación existente, no se harán adjudicaciones que excedan del 15% de los derechos de los adjudicatarios.

Por el contrario, se tratará de ajustar las adjudicaciones siempre por defecto, procurando cuando sea posible que éste no rebase el 15% de los expresados derechos o cuotas de participación.

La superficie adjudicable que quede sobrante, como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá adjudicarse proindiviso a los propietarios con defecto de la adjudicación, con el fin de eliminar o reducir la cuantía de las indemnizaciones por diferencias de adjudicación.

8º.— Toda superficie, que con arreglo al Plan, sea susceptible de propiedad privada, aunque no sea edificable, deberá ser objeto de adjudicación en el Proyecto de Compensación.

9º.— Las compensaciones económicas sustitutas o complementarias por diferencias de adjudicación que, en su caso, procedan se fijarán atendiendo al precio medio en venta de las parcelas resultantes, sin incluir los costes de urbanización.

H).— SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACION QUE DARAN LUGAR A LA EXPROPIACION DE SUS BIENES Y DERECHOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento de Gestión Urbanística, el incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley, desarrolladas por el Reglamento así como las contenidas en las presentes bases y estatutos, incluso cuando el incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, habilitará el Ayuntamiento actuante para expropiar sus respectivos derechos en favor de la Junta de Compensación, que tendrán la condición jurídica de beneficiaria.

Cuando el incumplimiento consista en la negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación en calidad de aportaciones ordinarias y extraordinarias fijadas por su Asamblea General, EL PRESIDENTE podrá optar entre solicitar de la Administración actuante la aplicación de la expropiación al miembro moroso o interesar de la misma el cobro de la deuda por la vía de apremio.

Las cantidades percibidas aplicando este procedimiento se entregarán por la Administración actuante a la Junta de Compensación.

No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el número anterior hasta transcurrido un mes desde el requerimiento de pago efectuado por la Junta de Compensación.

El pago de las cantidades adeudadas a la Junta, con los intereses y recargos que procedan, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio.

En todos los supuestos el procedimiento de expropiación será el establecido en el Reglamento de Gestión para actuaciones aisladas.

I).— REGLAS PARA VALORAR LOS INMUEBLES QUE SE CONSTRUYAN, CUANDO LA JUNTA ESTE FACULTADA PARA EDIFICAR Y CRITERIOS PARA LA FIJACION DEL PRECIO DE VENTA A TERCERAS PERSONAS.

Es competencia de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de los Estatutos acordar, siempre que lo decidan por unanimidad sus miembros la edificación de los solares resultantes.

En tal supuesto, para valorar los inmuebles que se construyan, deberán

tenerse en cuenta los siguientes conceptos que en su conjunto, permitirán obtener el precio de costo de los inmuebles:

— Precio de ejecución material de la edificación, según resulte de las correspondientes certificaciones de obra expedidas por la empresa constructora con el visto bueno del Arquitecto Director de las mismas, más su correspondiente porcentaje de beneficio industrial, que no será inferior al 15%.

— Valor del suelo urbanizado sobre el que se asiente el edificio, que será equivalente al valor del terreno, determinado conforme a los criterios establecidos por la Ley y Reglamento de Gestión para suelo urbanizable programado, más la parte proporcional que al mismo corresponda en los costes de urbanización.

— Costo de la redacción de Proyecto Técnico y Dirección de Obra, calculado de conformidad con los honorarios profesionales de los técnicos intervinientes.

— Gastos fiscales de todo tipo, derecho y tasas municipales por licencias y gastos financieros repercutibles.

Para la fijación del precio de venta a terceras personas de los inmuebles construidos, se tendrá en cuenta el valor o precio que en el momento de su enajenación ostenten en el mercado inmobiliario, inmuebles de igual o similar características a los construidos.

En ningún caso dicho precio de venta podrá ser inferior al precio de costo calculado conforme a las reglas anteriormente fijadas más el beneficio acordado por la Asamblea General de la Junta de Compensación.

La Asamblea General podrá establecer un derecho de tanteo, en favor de sus miembros integrantes y respecto de las operaciones de enajenación de inmuebles que acuerde, posibilitando su adquisición en iguales condiciones y plazos, con carácter preferente a terceros adquirentes.

J).— FORMA Y PLAZOS EN LOS QUE PROPIETARIOS DE TERRENOS O TITULARES DE OTROS DERECHOS HAN DE REALIZAR APORTACIONES A LA JUNTA BIEN EN METALICO, BIEN EN TERRENOS O EN INDUSTRIA, EN SU CASO.

De conformidad con lo establecido en el art. 33 de los Estatutos, EL PRESIDENTE podrá recabar de los miembros integrantes de la Junta de Compensación, las aportaciones aprobadas por la Asamblea General para atender los gastos sociales, ordinarios o extraordinarios, incluso la constitución de la garantía o fianzas para asegurar la asunción de los compromisos por parte de la Junta de Compensación en la ejecución directa de las obras.

El ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros se realizará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo y transcurrido dicho plazo, el miembro moroso incurrirá en un recargo del tipo de interés básico del Banco de España incrementando en ocho puntos, respecto de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en el plazo de treinta días a contar del requerimiento que por el Presidente se le practique.

Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago, podrá procederse contra el miembro moroso por vía de apremio, por vía judicial o solicitando la expropiación de sus bienes y derechos.

Según lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de Gestión, los miembros de la Junta de Compensación, no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

K).— REGLAS PARA LA DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y PERDIDAS

Los beneficios y pérdidas derivados de la actuación por el sistema de Compensación serán distribuidos entre los propietarios miembros de la Junta de Compensación en proporción a su respectiva cuota de participación, determinada de conformidad con lo previsto en las presentes Bases de Actuación y Estatutos.

Se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los Estatutos, sobre liquidación y destino del patrimonio común de la Junta de Compensación.

L).— SUPUESTOS DE COMPENSACION A METALICO EN LAS DIFERENCIAS DE ADJUDICACION.

Procederá la compensación en metálico en razón de diferencias de medición de superficies aportadas, admisibles como error que no motive u obligue al reajuste de las respectivas cuotas de participación de los miembros integrantes de la Junta de Compensación.

Las compensaciones económicas sustitutivas o complementarias por diferencias de adjudicación que, en su caso, procedan se fijarán atendiendo al precio medio en venta de las parcelas resultantes, sin incluir los costes de urbanización.

M).— MOMENTOS EN QUE PUDIERA EDIFICARSE SOBRE SOLARES APORTADOS O ADJUDICACION POR LA JUNTA, POR LOS PROPIETARIOS O POR LAS EMPRESAS URBANIZADORAS SIN

PERJUICIO DE LA SOLICITUD DE LICENCIAS AL AYUNTAMIENTO DE Torrecilla de Cameros.

Aprobado definitivamente el Proyecto de urbanización, así como el de Compensación y adjudicados los solares edificables a los miembros integrantes de la Junta de Compensación y empresa o empresas urbanizadoras en su caso, podrá procederse por sus titulares dominicales respectivos a su edificación conforme al planeamiento que se ejecuta, siempre cuando el Ayuntamiento lo autorice en base a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión, y no entorpezcan la ejecución de las obras de urbanización.

Igualmente será preciso que el titular dominical respectivo, haya satisfecho o garantizado debidamente y a satisfacción suficiente y bastante de la Junta de Compensación la cantidad que corresponde a sus respectivas fincas, en el presupuesto previsto de los costes de urbanización del polígono, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 178 del Reglamento de Gestión Urbanística.

N).— FORMA DE EXACCION DE LAS CUOTAS DE CONSERVACION SI PROCEDIERA, PARA LA DISOLUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION.

En los supuestos en que existe obligación por parte de la Junta de Compensación de atender los gastos de conservación de la urbanización realizada su importe, se satisfará por los propietarios integrantes de la Junta de Compensación, en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

El ingreso de las cantidades a satisfacer por tal concepto se realizará dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo de la Asamblea General acordando el pago y, transcurrido dicho plazo, el miembro moroso incurrirá en un recargo del tipo de interés básico del Banco de España, incrementado en ocho puntos de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en el plazo de treinta días a contar del requerimiento que por el PRESIDENTE se le practique.

Finalizado dicho término y para supuesto de impago, se establecerá lo dispuesto en el art. 33 de los Estatutos.

Igual obligación, con idéntica repercusión y procedimiento se establece respecto a los gastos que pudieran derivarse en razón de la obligación de la Junta de Compensación de subsanar en la urbanización y durante el periodo que medie entre la recepción provisional y definitiva de dicha obra por el Ayuntamiento actuante.

O).— RECEPCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION Y ENTREGA DE LAS MISMAS AL AYUNTAMIENTO

Terminadas las obras de urbanización, la Junta de Compensación procederá a su recepción provisional, realizada esta, solicitará a su vez al Ayuntamiento la recepción provisional.

Durante el periodo de garantía, los gastos de conservación ordinarios correrán a cargo de la Junta.

Recibidas definitivamente las obras de urbanización por la Junta de Compensación se procederá a la cesión de las mismas en favor de la Administración en un plazo no superior a tres meses.

Asimismo, a los efectos y de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para garantizar al máximo los derechos e intereses de los titulares catastrales y dado que alguna de las notificaciones remitidas por correo certificado pudiera ser devuelta por ser desconocido o haber variado los domicilios; o aquellos interesados que intentada la notificación personal, no se hubiera podido practicar o no tuviera constancia de la recepción, se publica la relación de afectados.

RELACION DE FINCAS Y PROPIETARIOS AFECTADOS

Polígono	Parcela	Titular Catastral/Municipio
4	19-150-189	ARRIZNAVARRETA CABEZON, Nicolás TORRECILLA EN CAMEROS
3	273-291	ASTOLA LARIOS, Julián
4	122-131	TORRECILLA EN CAMEROS
3	214-285	ASTOLA SAENZ LOPEZ, Agustín
4	182-194-429	TORRECILLA EN CAMEROS
3	293	ASTOLA SAENZ LOPEZ, José TORRECILLA EN CAMEROS
3	294	ASTOLA SAENZ LOPEZ, Luis TORRECILLA EN CAMEROS
4	36-37-164	ASTOLA SAN JUAN, Baltasara TORRECILLA EN CAMEROS
3	297*	AYARZA MORENO, Juan TORRECILLA EN CAMEROS
3	280-316	AYARZA MORENO, Juana
4	323	TORRECILLA EN CAMEROS
4	181*-240-243*	AYUNTAMIENTO TORRECILLA EN CAMEROS
4	46-47	CALLE PEREZ, Simón NESTARES
3	275	CASTRO FERNANDEZ, Javier y 2 más C/. VELAZQUEZ. LOGROÑO
4	56	CORDOBA ASTOLA, Daniel TORRECILLA EN CAMEROS
4	162-163-193	CORDOBA MARTINEZ, Alejandro TORRECILLA EN CAMEROS

3	236	CORDOBA SAENZ LOPEZ, Marcelo	4	85-98-179	MERINO SAENZ TEJADA, Angela
	23-96	TORRECILLA EN CAMEROS			TORRECILLA EN CAMEROS
4	12-156	CUEVAS BARRON, Nicolás	3	238-276	MERINO SAENZ TEJADA, Pilar
		TORRECILLA EN CAMEROS	4	106	TORRECILLA EN CAMEROS
3	239-298*-318*	DESCONOCIDOS	4	38	MERINO SAENZ TORRECILLA, Angela
4	31-32-481				TORRECILLA EN CAMEROS
4	34	FERNANDEZ LACALLE, Rufino	3	227-299*	MURO MARTINEZ, Ricardo
		TORRECILLA EN CAMEROS			TORRECILLA EN CAMEROS
4	329	GARCIA CUEVAS, Juan	3	281	NOGUERADO GORDO, Cayo
		TORRECILLA EN CAMEROS	4	422	TORRECILLA EN CAMEROS
4	83-135	GARCIA GONZALEZ, Fermin	4	437	NOGUERADO MARTINEZ, Ramos
		TORRECILLA EN CAMEROS			TORRECILLA EN CAMEROS
4	184-338-341	GARCIA MERINO, Luisa	4	67-148	OCHOA FERNANDEZ, Agustín
		TORRECILLA EN CAMEROS			NESTARES
4	340	GARCIA MERINO, Segundo	4	42*	PARDO MURO, José
		TORRECILLA EN CAMEROS			TORRECILLA EN CAMEROS
4	73	GARCIA RUIZ, Felisa	3	283	PASCUAL ROMERO, Francisco
		TORRECILLA EN CAMEROS	4	21-52-86-111	TORRECILLA EN CAMEROS
3	267-296	GARCIA RUIZ, Inocente	4	14	PEÑA CARNICERO, Eusebio
4	72-76	TORRECILLA EN CAMEROS	4		TORRECILLA EN CAMEROS
4	8-9-28-119-322	GARCIA RUIZ, Justo	3	292	RODRIGUEZ MARTINEZ PINILLOS, Isidoro
		TORRECILLA EN CAMEROS			
4	435	GARCIA SAENZ DIEZ, Antonio	4	53-144-165-178	TORRECILLA EN CAMEROS
		TORRECILLA EN CAMEROS		186-190-334-125	RUIZ MARTINEZ PINILLOS, Juliana
3	216	GARCIA SAENZ DIEZ, Marcelo	4	147	TORRECILLA EN CAMEROS
4	432	TORRECILLA EN CAMEROS			RUIZ SOSA, Juana y 5 mas
4	431-433	GARCIA SAENZ DIEZ, Maria Cruz	3	209-290	TORRECILLA EN CAMEROS
		TORRECILLA EN CAMEROS	4	3*-62-146-333	SAENZ DIEZ, Agueda
4	436	GARCIA SAENZ DIEZ, Mercedes	3	212	TORRECILLA EN CAMEROS
		TORRECILLA EN CAMEROS			SAENZ DIEZ, Matias
4	430-434	GARCIA SAENZ DIEZ, Natividad	3	*307	TORRECILLA EN CAMEROS
		TORRECILLA EN CAMEROS			SAENZ DIEZ LARIOS, Canuto
4	105	GIL SAENZ TEJADA, Felisa	3	305	TORRECILLA EN CAMEROS
		LOGROÑO			SAENZ DIEZ RUIZ, Regino
4	330	GONZALEZ MERINO, Florencia	4	136	TORRECILLA EN CAMEROS
		TORRECILLA EN CAMEROS			SAENZ DIEZ TORRES, Crescencia y 4 má:
4	342	GONZALEZ SAENZ DIEZ, Nicolás Manuel	4	172-173	TORRECILLA EN CAMEROS
		VIANA. NAVARRA			SAENZ LOPEZ BAZO, Félix
4	419	GONZALEZ SAENZ DIEZ, Vicente	3	256	TORRECILLA EN CAMEROS
		VIANA. NAVARRA			SAENZ LOPEZ, Justo
4	448	IÑIGUEZ SOBA, Alejandro	3	215	TORRECILLA EN CAMEROS
		TORRECILLA EN CAMEROS	4	60-61-78	SAENZ LOPEZ RUIZ, Félix
4	113	IÑIGUEZ SOBA, Nieves	4	466	TORRECILLA EN CAMEROS
		TORRECILLA EN CAMEROS			SAENZ LOPEZ RUIZ, Jacinta
4	319	IÑIGUEZ SOBA, Paula	4	48*	TORRECILLA EN CAMEROS
		TORRECILLA EN CAMEROS			SOBA FEDRO, Hipólita
4	127	JIMENEZ LAORDEN, Crescencia	4	70	TORRECILLA EN CAMEROS
		TORRECILLA EN CAMEROS			SOLO ZALDIVAR, José
4	420	LARIOS SAENZ, Antonia	4	180-196	TORRECILLA EN CAMEROS
		TORRECILLA EN CAMEROS			SORZANO MERINO, Angel
4	418	LARIOS SAENZ, Esteban	3	268-315	TORRECILLA EN CAMEROS
		TORRECILLA EN CAMEROS	4	187-192-177*	SORZANO TORRES
3	230-237	LARIOS VERGARA, Maria	4	185*-335-336	TORRECILLA EN CAMEROS
4	10-33-97	TORRECILLA EN CAMEROS			TORRES LACALLE, Marcelina
4	103	LERDO SAENZ TEJADA, Irene	4	92	TORRECILLA EN CAMEROS
		TORRECILLA EN CAMEROS			TORRES LACALLE, Teresa
3	287	LERDO TEJADA, Irene	3	286	TORRECILLA EN CAMEROS
		TORRECILLA EN CAMEROS	4	324-328	TORRES MERINO, Guillermo
4	50	LLARIA, Demetrio	4	87	TORRECILLA EN CAMEROS
		NESTARES			TORRES MURGA, Domingo
4	51-66	MARIN ADALID, Francisco	4	450-451	TORRECILLA EN CAMEROS
		NESTARES			TORRES MURGA, Julia
3	*224-232	MARIN GARCIA, Romualdo Angel	4	140	TORRECILLA EN CAMEROS
4	30-104-176	TORRECILLA EN CAMEROS			TORRES MURGA, Rodolfa
3	313	MARIN GOMEZ, Antonio	4	95-100-158	TORRECILLA EN CAMEROS
		TORRECILLA EN CAMEROS			SOCIEDAD CLUB DE GOLF
3	*226	MARTINEZ AMUTIO, Miguel	3	203*-204*-208-225*	TORRECILLA EN CAMEROS, S.A.
4	175	TORRECILLA EN CAMEROS			LOGROÑO
4	210-211-213-302*	MARTINEZ CORBALAN SAENZ DE TEJADA, Jesús			
4	167-337-421	C/ MURO DE LA MATA. LOGROÑO			
4	80	MARTINEZ ESTEFANIA, Juan Pedro y 2 más	4	228-231-234-235-257	
		TORRECILLA EN CAMEROS		269-270-271-272-274	
4	20	MARTINEZ GARCIA, Miguel		277-282-284-288-289	
		TORRECILLA EN CAMEROS		295*-314*-317*	
4	7-425	MARTINEZ PINILLOS, Justina		318*-348*	
		TORRECILLA EN CAMEROS		2*-5*-6-11-13-15-16	
3	229-233-278-304*	MARTINEZ PINILLOS, Pablo		17-18-22-24-25-26-27	
4	4-55-79-120-143-191	TORRECILLA EN CAMEROS		29-35-39-40*-41*-43*	
4	426	MARTINEZ PINILLOS, Pedro		44-45-49-54-57-58-59	
		TORRECILLA EN CAMEROS		63-64-65-71-74-75-77	
4	166	MARTINEZ PINILLOS, Pilar		81-82-84-88-89-90-91	
		TORRECILLA EN CAMEROS		93-94-99-101-102-107	
3	338	MARTINEZ PINILLOS RAMIREZ, ARELLANO Y 3 MAS		108-109-110-112-114	
		TORRECILLA EN CAMEROS		115-116-117-118-121	
4	428	MARTINEZ PINILLOS, Ricardo		123-124-126-128-129	
3	279	TORRECILLA EN CAMEROS		130-132-133-134-137	
4	438	MARTINEZ PINILLOS, Valeriano		138-139-141-142-145	
4	320-325-478	TORRECILLA EN CAMEROS		149-152-153-154-155	
		TORRECILLA EN CAMEROS		157-159-160-161-171	
4	427	MARTINEZ RUIZ, Leoncio		174-177-183-188-195	
		TORRECILLA EN CAMEROS		199-200*-211*-248-24	
4	423	MARTINEZ SAENZ DIEZ, Victoriana		250-251-252-253-254	
		TORRECILLA EN CAMEROS		255-256-257-260-261*	
3	310*	MARTINEZ VACAS, Florentino		318-321-326-327-331	
		TORRECILLA EN CAMEROS		332-450-451-466-467	
				468-472-475*-477-481	

*Se trata de parcelas que no entran en su totalidad, sino parcialmente.

Torrecilla en Cameros a 13 de Enero de 1.995.— El Alcalde.

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.142

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 7 de Logroño. HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el Nº 178/93 a instancia de Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja contra Don Juan Luis Gómez Sáenz y Don José Julián Gómez Valdecantos en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de VEINTE DIAS, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera Subasta: 19 de Mayo de 1995, a las 10.30 horas.

Segunda Subasta: 14 de Junio de 1995, a las 10,30 horas.

Tercera Subasta: 7 de Julio de 1995, a las 10,30 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero. Únicamente el ejecutante.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de Cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallaran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Vivienda o piso quinto, sito en Avenida de la Paz 10, Logroño, con una superficie útil de 119,12 metros cuadrados, inscrito al Libro 433, Folio 204, finca 31.436 del Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño.

VALOR DE LA TASACION: 16.000.000 ptas.

— Participación indivisa del 6.60 enteros de la plaza de garaje nº 13, que forma parte del local en planta de sótano, sito en Avenida de la Paz 16, inscrita al Libro 557, folio 207, finca 3.261, del Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño.

VALOR DE LA TASACION: 2.300.000 ptas.

Dado en Logroño a 19 de Enero de 1995.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA

Edicto de subasta

III.E.145

D. BENITO PEREZ BELLO, JUEZ DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LA CIUDAD DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO, HACE SABER:

Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición nº 338/93, a instancia de Conservas El Cidacos, S.A., d/ en Autol, carr. de Calahorra, km. 1, representado por el Procurador Sr. Varea Arnedo, contra Antonio Escrivá S.L., d/ en Fortaleny (Valencia), declarado en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a la parte demandada que al final se indican, para cuyo acto se ha señalado la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avda. de Numancia nº 26 2ª planta de Calahorra, y las siguientes fechas:

PRIMERA SUBASTA: Día 20 de marzo. Hora 10:15.

SEGUNDA SUBASTA: Día 24 de abril. Hora 10:00.

TERCERA SUBASTA: Día 22 de mayo. Hora 10:00.

Bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Para la primera subasta el tipo será el resultado del avalúo; para la segunda el mismo con el 25 por 100 de rebaja, y sin sujeción a tipo para la tercera.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, con lo demás prevenido en el art. 1499 de la L.E.Cv.

Tercera.— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán acreditar haber consignado previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales nº 2244/000/17/0388/93, del Banco de Bilbao Vizcaya, de esta plaza, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.— Las cargas y créditos anteriores y preferente al de la parte actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente en los mismos sin derecho a exigir ninguna otra.

Sexta.— Sólo el ejecutante podrá realizar posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Vehículo Nissan Vanette, matrícula V-7274-DV, valorada para subasta en 350.000 Pts.

Dado en Calahorra, a 19 de enero de 1995.— La Secretaria.

IV. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
IV.B.20

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante de línea cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: CONTITECH-ELASTORSA, S.A. con N.I.F A26109645 y con domicilio en C/ Avenida de Quel, 35 en Arnedo.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: ARNEDO. En el Polígono Planarresano.

c) Finalidad de la instalación: Fábrica de perfiles de goma.

d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Contitech-Elastorsa", sustituyendo el actual transformador de 800 KVA por otro de 1250 KVA.

e) Presupuesto: 1.940.200 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de esta anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.524.

Logroño, 03 de Enero de 1995.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono (941) 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 10/1994, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1995, publicada en el B.O.R. nº 159 de 29 de diciembre de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	112
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	11.641
Semestral	5.821
Trimestral	2.910
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	56